



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

EL PRINCIPIO *PRO HOMINE* FRENTE A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU
TRATAMIENTO JURÍDICO EN LA UNIDAD DE FLAGRANCIA DE LA CIUDAD
DE QUITO EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2013

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados
de la Republica

Profesor Guía

Msc. Pablo Encalada Hidalgo

Autor

Carlos Michel Avilés Proaño

Año

2015

DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante Carlos Michel Avilés Proaño, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

Pablo Encalada Hidalgo

Magister en Derecho Penal

CI: 1103857700

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

Carlos Michel Avilés Proaño

CI: 1715829196

AGRADECIMIENTOS

Agradezco ante todo a Dios, a mis padres porque sin su apoyo no hubiese podido llegar a esta etapa de mi vida. Un agradecimiento especial a todos los profesores quienes supieron sembrar en mí la semilla de la solidaridad, desde el inicio de la carrera.

DEDICATORIA

Este trabajo de titulación va dedicado a mi familia fuentes de inspiración y motivación en el arduo camino para conseguir el éxito. A la Universidad de las Américas, en especial a los docentes de la Carrera de Derecho; por su apoyo incondicional. Gracias.

RESUMEN

Las medidas cautelares en materia penal, surgen de la necesidad de asegurar la comparecencia del procesado a juicio y con el objeto de que se dé cumplimiento con el debido proceso, el derecho a la defensa y el principio de intermediación dentro de litigio penal; la legislación ecuatoriana ha previsto una serie de medidas cautelares de carácter real y otras de carácter personal con el objetivo de garantizar este propósito.

Dentro de las medidas personales se encuentra la prisión preventiva; según lo establece la Constitución de la República y el Código de Procedimiento Penal, esta medida, como las todas las medidas de carácter real, deben ser aplicada de manera excepcional y solo a falta de otra medida menos eficaz que asegure la comparecencia del procesado a juicio, pues salvo ciertas excepciones determinadas en la Constitución, no se podrá juzgar una infracción penal sin la presencia del acusado.

Es evidente que esta disposición no se cumple en la actualidad, pues Fiscalía sin realizar un estudio previo del caso y muchas veces sin tomar en consideración los requisitos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, realiza la petición ante el Juez de Garantías Penales que del mismo modo, sin realizar un análisis previo, la concede en la mayoría de casos, lo cual vulnera el principio pro homine, del derecho de libertad, la presunción de inocencia y el debido proceso.

En la actualidad la prisión preventiva, lejos de cumplir con su finalidad de acuerdo a lo señalado en la Constitución y las leyes, se ha convertido en un requisito obligatorio para el inicio de la instrucción fiscal y del proceso penal; así como una pena o sanción anticipada para los procesados que ven vulnerados sus derechos fundamentales dentro del Estado ecuatoriano que según mandato constitucional, es garantista de derechos y promotor de la justicia social.

ABSTRACT

Precautionary measures in criminal matters, arising from the need to ensure the appearance of the defendant at trial and in order to that effect is given with due process, the right to defense and the principle of mediation in criminal proceedings; Ecuadorian legislation provides a number of precautionary measures real character and other personal information in order to guarantee this purpose.

In personal action is preventive detention; as established by the Constitution of the Republic and the Code of Criminal Procedure, this measure, like all measures of real character, should be applied exceptionally and only for lack of a less effective measure to ensure the attendance of the accused to trial for I certain exceptions specified in the Constitution, you can not judge a criminal offense without the defendant's presence.

It is clear that this provision is not met at present, as the fiscal agent without a prior case study, often without considering the requirements of Article 67 of the Code of Criminal Procedure makes the request to the Judge Criminal guarantees likewise, without a prior analysis, granted in most cases, which violates the principle pro homine, the right to liberty, the presumption of innocence and due process.

Today custody, far from fulfilling its purpose according to what is stated in the Constitution and laws, has become a mandatory requirement for the start of the

preliminary investigation and criminal procedure; as a penalty or sanction for the defendants anticipated that their fundamental rights are violated within the Ecuadorian state by constitutional mandate, is guarantor of rights and promoting social justice.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. CAPÍTULO I. La Prisión Preventiva	5
1.1 Origen	5
1.2 Definición	12
1.3 Características	13
1.4 Requisitos.....	14
1.5 Importancia	14
2. CAPÍTULO II. El principio Pro Homine	17
2.1 Definición	17
2.2 Naturaleza jurídica	18
2.3 Nueva Concepción de los Derechos Ciudadanos	20
3. CAPÍTULO III. El Principio Pro Homine Frente al Derecho a la Libertad.....	25
3.1 Principios constitucionales.....	26
3.2 El debido proceso	40
3.3 La motivación	43
3.4 La Fundamentación	44
3.5 Inconsistencias Constitucionales.....	48
3.6 Inconsistencias Legales.....	49
4. CAPÍTULO IV. La Prisión Preventiva en la Unidad de Flagrancia en los Meses de Febrero y Marzo.....	50
4.1 Delito flagrante.....	50
4.2 Audiencia de Flagrancia	52

4.3 Solicitud Fiscal de Prisión Preventiva	55
4.4 Concesión Judicial de la Prisión Preventiva	58
4.5 Error judicial.....	60
4.6 Fabilidad Fiscal.....	61
4.7 Ponencia.....	62
5. CAPÍTULO V. Análisis e Interpretación de Resultados...	63
5.1 Estadísticas	63
6. CAPÍTULO VI. Conclusiones y Recomendaciones	73
6.1 Conclusiones.....	73
6.2 Recomendaciones	75
7. CAPÍTULO VII. Propuesta.....	77
7.1 Justificación	77
7.2 Objetivos	78
7.2.1 Objetivo General.....	78
7.2.2 Objetivos Específicos	78
7.3 Factibilidad.....	79
7.3.1 Descripción de la propuesta	80
REFERENCIAS	84
ANEXOS	89

INTRODUCCIÓN

La idea de justicia impone, dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, el derecho de la sociedad a reprimir al ciudadano que con conciencia y voluntad infringió el bien jurídico protegido, sin desatender el derecho primigenio de la persona a ser libre. Así debe buscarse el conveniente y justo equilibrio entre la necesidad de reprimir y la garantía del derecho de libertad física del sospechoso de delito flagrante, es decir se debe proteger a ultranza el “principio pro homine”. Sin embargo, y pese a que el renovado Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, prioriza de manera puntual el derecho a la libertad resguardado por el principio “principio pro homine” la actual Administración de Justicia, continúa utilizando a la prisión preventiva, como el medio más “idóneo” para garantizar la inmediación del sospechoso de delito flagrante en el proceso, el pago de la indemnización de daños y perjuicios y las costas procesales, garantizando, al ofendido (víctima) la reparación del daño ocasionado, sin interesarse de modo alguno en los renovados y legítimos derechos constitucionales y legales del sospechoso.

Desarmonizando con la nueva estructura propuesta a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador 2008, altamente garantista, donde el principio “principio pro homine” alcanza enorme valor jurídico. Tal es así que, la legislación procesal penal ecuatoriana ha preferido hacer uso de la palabra “preventiva” al referirse a la privación de la libertad del sujeto pasivo del proceso mientras éste se sustancia, en lugar de la palabra “provisional” que contiene de manera especial la verdadera naturaleza de aquella privación de la

libertad surgida en pleno desarrollo del proceso penal que no se compadece con la esencia del principio constitucional “principio pro homine”.

La prevención consiste anticiparse a un resultado o realizar una preparación para un hecho específico, para lo cual es necesario tomar medidas provisionales, es decir acciones realizadas temporalmente para cumplir con la finalidad pero estableciendo un plazo de duración. La prevención es incierta: pues subsiste hasta la necesidad de su imposición; a diferencia de lo provisional que sólo puede durar el tiempo para el cual fue creado, habiendo o no cumplido con su finalidad.

Con la vigencia del Código de Procedimiento Penal (2000), promulgado en 1983 el uso de la palabra “prevención” se justificaba, pues acompañaba a la “prisión” por qué no se determinaba un plazo determinado en el cual se extinguía, pese a que hubiera cumplido o no las finalidades con las cuales se dictó.

Pero desde el momento en que la derogada Constitución Política de 1998 estableció como una de las garantías del debido proceso penal la prescripción de la privación de la libertad ordenada en la sustanciación del proceso, la prisión dejó de ser preventiva y pasó a ser provisional; sin tener mayor eco en la Administración de Justicia, porque se sigue haciendo uso abusivo de la misma contraviniendo el principio constitucional “principio pro homine”.

Hoy, en el nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, la prisión preventiva, adquiere otro tinte, a partir de la vigencia de la actual Constitución

de la República de 2008, pues debió pasar de ser la regla, a ser la excepción, lamentablemente, tal evolución constitucional no trascendió a la práctica, pues se sigue dando paso a la vulneración irracional e ilógica del principio universal “principio pro homine”.

Tanto más si consideramos que la libertad es uno de los bienes fundamentales de la persona.

La Constitución de la República 2008, reconoce y garantiza la libertad individual del ser humano, sin excepción alguna, al amparo del principio universal “principio pro homine”. Pero debe entenderse que lo que se reconoce y garantiza es el bien de la libertad, bien que es natural desde el momento en que la misma Carta Fundamental del país proclama que “todas las personas nacen libres”, esto es, que la libertad no es una donación del Estado, no es una gracia que la comunidad le entrega al habitante del país; la libertad es propia, inseparable de la persona. Es naturalmente propia de la persona y hermanada con el bien de la vida. La libertad es la regla general que sólo en casos excepcionales y extremos puede ser limitada, jamás abolida.

La importancia del principio universal “*principio pro homine*”, no ha sido bien entendido por Fiscales y Jueces que con ligereza propia de la irresponsabilidad se apresuran de manera mecánica, automática y no pocas veces interesada, a privar de la libertad a una persona sin que se hubieran cumplido los presupuestos necesarios exigidos legalmente para la procedencia del auto de prisión provisional. Se olvidan muchos Operadores Judiciales que sólo el derecho es el único que puede limitar la libertad de una persona.

Sobre todo dentro de las Unidades de Flagrancia del país, a manera de cacería de brujas se ha venido haciendo uso excesivo e indiscriminado de la prisión preventiva, desdibujando su esencia de medida cautelar excepcional.

Por todo lo manifestado, la presente investigación científica tiene como finalidad establecer de manera cuántica y cualitativa como se abusa la prisión preventiva en el Ecuador, específicamente dentro de la Unidad de Flagrancia, en el lapso temporal comprendido en los meses de febrero y marzo del 2013, a fin que encamine a una adecuada ponderación a la luz del principio universal “*pro homine*” y a una justa y debida Administración de Justicia.

CAPÍTULO I

1. La Prisión Preventiva

1.1 Origen

Con la Constitución ecuatoriana promulgada por la Asamblea Constituyente de 2008, se estableció una serie de acciones jurisdiccionales que tienen por finalidad garantizar los derechos fundamentales del ser humano. Entre estos derechos se encuentran la libertad personal y la presunción de inocencia, los cuales son base importante en el proceso penal y en el debido proceso en general.

Tal como lo manifestó Montesquieu en 1755: “La libertad, es el derecho de hacer lo que las leyes permitan”. El nuevo modelo constitucional ecuatoriano, garantista de derechos y de la justicia social, pondera los derechos fundamentales, de tal manera que la norma general es garantizar la libertad individual de las personas, y la privación de la libertad constituye una excepción. El tratadista Zabala (2014) señala que:

“La inocencia es una situación natural y jurídica por la cual el hombre está libre de toda culpa. El hombre nace inocente y se incorpora al medio familiar y social como una persona sin culpa, esto es, independiente de la culpa o de la culpabilidad de sus antecesores” (p. 2).

El autor señala que la inocencia tiene dos situaciones, una natural referida al ser humano y otro establecido a nivel jurídico mediante una presunción mediante la cual se ha determinado que el ser humano nace sin culpa y así se

mantiene dentro su entorno familiar y social, independiente de la culpa de otras personas, incluida de la de sus antecesores.

De tal manera, la libertad individual y la presunción de inocencia, además de ser garantías consagradas en la Constitución son bienes naturales inmanentes al ser humano, que deben ser tutelados por el Estado y reconocidos expresamente en el ordenamiento jurídico, debido al nuevo paradigma constitucional.

El origen de la pena y de las primeras sanciones se origina como manifestaciones de control social y la venganza privada, pues las principales fuentes del primitivo derecho se basaban en una serie de prohibiciones de las creencias religiosas y mágicas, consecuentemente el castigo por violentar el tabú era colectivo y recaía sobre el infractor para ejemplificar a los demás integrantes de su tribu.

La venganza, consistía en un mecanismo de represión que se efectivizaba cuando se particularizaba a la víctima del delito o acto criminal dentro del grupo comunal, la víctima y sus parientes castigaban por mano propia al autor y a su grupo familiar, causando un mal mayor que el recibido. No había proporción entre la ofensa y el castigo, la magnitud era ilimitada. Esta enemistad entre grupos se llamó entre los germanos faida, y derivó en la guerra.

Entre los castigos más radicales, existía el llamado expulsión de la paz, donde el autor del delito era desterrado de su grupo y privado de la protección familiar, dejándolo a disposición del ofendido y sus parientes.

En este periodo histórico de la humanidad la detención era concebida como un medio óptimo para concretar la venganza privada, al igual que la pena era cruel y despiadada. La historia sitúa a la primera limitación de la venganza privada con el Código de Hamurabi, posteriormente en la Ley de las XII Tablas de Roma y en la Ley Mosaica., en donde por primera vez se estableció una proporción entre el daño sufrido y la pena.

(García, 2011. p. 36) señala que:

“En el primitivo Derecho Penal Romano se aplicó la ley de Talión, aunque se trataba de una venganza, se destacaba la facultad punitiva del padre de familia. En la Monarquía se realizó por primera vez la distinción entre delitos públicos cuya pena era el *suplicium* (ejecución del culpable) y los delitos privados, que tenían la pena del *damnum* (pago de dinero).”

El autor señala, que como antecedente histórico, que dentro del derecho romano se aplicó la ley del Talio, basada en una venganza y que se ejercía a nivel privado, fue recién en la época de la monarquía que se hizo la primera distinción entre los delitos públicos y los privados así como la remediación de los mismos mediante una pena pecuniaria.

Con el establecimiento de la República y el incremento de delitos de carácter público, aparece el recurso de *provocatio ad populum* mediante el cual el condenado a muerte podría lograr que la sentencia del magistrado fuese apelada a la decisión del pueblo, es decir, se estableció una garantía para el procesado.

Durante el Imperio, se aumentan las facultades estatales y el magistrado toma a su cargo los pasos del proceso penal.

Con la sanción de la Ley de las XII Tablas, se consagró el principio de igualdad ante la ley, los *comisios* por centurias, que desde sus orígenes habían constituido el ejército nacional, pasaron a formar el *comitiatus maximus*, es decir, la asamblea del pueblo en la que residía la soberanía nacional.

De esta manera, a través de algo más de diez generaciones, el pueblo ejerció directamente el poder judicial en materia criminal.

A partir del último siglo de la República, empezó a delegarse en tribunales permanentes la función represiva; de la época

a, en fin, en que comenzó a manifestarse con todo su poderoso empuje el proceso acusatorio.

Desde la Ley Julia, los ciudadanos romanos estaban exentos de medidas de seguridad, por lo que en ningún caso era necesario, la presentación de fianza. Esta exención de que gozaban los ciudadanos romanos se explicaba por el hecho de que en el proceso acusatorio debía existir igualdad completa entre la acusación y la defensa. El tratadista Zabala (2014) señala:

“La Ley de las XII Tablas permitía hasta matar al ladrón sorprendido en flagrante delito cuando el golpe hubiera sido dado de noche, y también durante el día si persistía en él defendiéndose con un arma cualquiera. En estos casos el detenido era conducido a presencia del juez a los efectos de ser interrogado

y solo después de oído era llevado a la prisión si el delito era susceptible de ella” (p. 15).

La prisión preventiva *in carcelum*, se decretaba en los casos de crímenes muy graves y se cumplía en las cárceles públicas.

Con el advenimiento del cristianismo y bajo la égida de los emperadores no paganos, el orden de cosas hasta ese entonces imperante en materia de encarcelamientos y de regímenes de prisiones, sufrió un cambio poco menos que radical.

Partiendo del principio de que la prisión preventiva no debía ser una pena y menos un suplicio, se suprimieron los instrumentos de tortura, se crearon prisiones separadas para cada sexo, se las dotó de iluminación, y como medio de garantizar la ejecución de tales reformas se mandó a que los jueces visitaran cada domingo a los detenidos, que los interrogaran y escucharan sus quejas.

La legislación protegía al sindicado, en virtud de aquel que hubiese privado ilegalmente de su libertad a un hombre era perseguido por la acción de la *Ley Favia de Plagiarus, la Liberalis Causa*, una verdadera acción de recuperación de la libertad que el afectado intentaba por medio de un *assertor libertatis*.

En la Edad Media con la caída del Imperio Romano de Occidente se produjo una fusión del Derecho Romano, Germánico y Canónico; de esta manera empieza una evolución del Derecho Romano, que vuelve a estudiar e incorpora

algunas de las antiguas instituciones a las legislaciones europeas. El tratadista Zambrano (2010) señala:

“En el proceso penal se destacaron dos medios de prueba: el juramento y el juicio de Dios con el combate judicial y una prueba de fuego, en éste se sometía al acusado a una prueba y en la cual si salía triunfante era porque Dios lo había ayudado. Con los papados de Gregorio VII, Alejandro III e Inocencio III, el Derecho Penal Canónico alcanzó su máximo esplendor pues se afianzó en la naturaleza pública del Derecho Penal romano” (p.10).

El tratadista señala que dentro del derecho canónico, se contaban con medios de prueba bastante primitivos, y cuya realización estaba basados en la divinidad, pues acudían a Dios como suprema ayuda en la demostración de su inocencia; además vincula el auge del derecho canónico en Roma cuando afianzó la naturaleza de derecho público.

En esta época el poder punitivo se ejerció en nombre de Dios. Por esto lo ilícito era lo inmoral o el pecado; se consideraban delitos todas aquellas acciones que atacaban los dogmas de la Iglesia aunque no afecten a la vida civil como la herejía. El poder de los jueces no tenía límites. Además se implantó la Tregua de Dios que era una especie de asilo otorgado por los templos para evitar la venganza privada.

En el siglo XVII el absolutismo monárquico, despótico y arbitrario se recubre de caracteres crueles como: las torturas, las mutilaciones y pena de muerte

agravada por inhumanos suplicios, donde la detención era cotidiana e inevitable.

Se conservaron las prácticas de la inquisición, por lo que la prueba más utilizada era la confesión bajo tortura; además existió una gran desproporción entre el delito y la pena aplicada. El procesado no tenía defensa alguna en el juicio y las cárceles carecían de higiene, pues su finalidad era castigar y no rehabilitar.

Estas terribles injusticias y arbitrariedades ocasionaron la reacción y el surgimiento de nuevas ideas basadas en el derecho natural y en la razón en el renacimiento y principalmente el Movimiento Filosófico de la ilustración donde destacaron las ideas de Montesquie, Rousseau quienes influyeron e sobre Becharia quien en su tratado <http://www.monografias.com/trabajos13/librylec/librylec.shtml> “De los delitos y las penas”, propuso un profundo cambio, basado en la racionalidad, legalidad de las normas <http://www.monografias.com/trabajos4/leyes/leyes.shtml>, la publicidad; así como su aplicación exclusiva por parte del Estado, además de los principios de igualdad y proporcionalidad de las penas, y la racionalidad de la privación de la libertad y una oposición hacia la pena de muerte. La tratadista Rodríguez (2003) al respecto señala:

“La Revolución Francesa (1789), permitiría el nacimiento, por primera vez la demarcación entre el poder omnímodo del rey y sus súbditos. Hecho trascendente que origina la Declaración de los Derechos del hombre y el

ciudadano, estableciéndose como uno de los más altos derechos connaturales al ser humano, la libertad” (p. 14).

La autora señala como génesis de los derechos a la Revolución francesa, pues fue en su consolidación donde por primera vez se estableció un límite entre el poder del estado, representado de manera exclusiva por el Rey, y los derechos de los súbditos, entre los principales derechos que proclamo esta revolución se encuentra el de la libertad.

Desde entonces, hasta la actualidad, las legislaciones del mundo, han tratado de puntualizar los casos específicos en el que cabe limitar el derecho a la libertad de sus agremiados. Lamentablemente, en ciertos Ordenamientos Jurídicos, como el nuestro, no existe compatibilidad normativa entre la Ley Primera y la Ley Adjetivo Penal.

1.2 Definición

De acuerdo al maestro Vaca (2001, p. 21):

“Es la privación de la libertad individual mediante prisión preventiva siendo una medida necesaria no deja de ser grave en cuanto afecta seriamente al sujeto y su familia; por ello debe darse con sujeción estricta a las normas constantes en la Constitución y en el Código de Procedimiento Penal, puesto que en dichas disposiciones el legislador ha establecido con claridad y precisión los requisitos de fondo y de forma que se han de cumplir para proceder en forma tan drástica contra un ciudadano”.

De lo transcrito, podemos concluir, manifestando que la prisión preventiva, es entre las medidas cautelares personales, la más radical, porque resulta lesiva al principio constitucional de inocencia, pues rebasa todo límite prudencial razonable transformándose en mecanismo abiertamente inconstitucional que fractura el discurso legitimador del sistema penal, siendo por tanto necesario atemperar el abuso desplegado por el órgano jurisdiccional, que como instrumento perverso ha significado la quiebra principal de nuestro sistema penal, convirtiéndole a la administración de justicia vigente en la principal responsable de la pérdida de confianza y de la malversación de la justicia y por tanto la desgaste de credibilidad en la idoneidad del mismo sistema que se dice vigente en un estado de derecho respetuoso del Debido Proceso y de un sistema de justicia penal de garantías mínimas.

1.3 Características

Las características de la prisión preventiva, son:

- Es facultativa, es decir el juez puede o no dictarla;
- Es motivada, por cuanto así lo exige tanto la Constitución de la República del Ecuador (2008) y como el Código de Procedimiento Penal (2000);
- Es revocable por el mismo juez que la dictó, siempre que los indicios se hubieren desvanecido o si se hubiere rendido una caución a satisfacción del juez competente a petición del procesado o del Fiscal;
- Tiene una duración limitada, y;
- Su duración es imputable a la pena.

1.4 Requisitos

Para que proceda la interposición de la prisión preventiva se necesita:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

1.5 Importancia

La prisión preventiva, llamada también prisión provisional es una medida cautelar personal, pues actúa sobre los derechos de libertad de las personas y no sobre las cosas (medidas reales); posee un tiempo de duración provisional más o menos prolongado, y es aplicable tan solo cuando otras medidas cautelares son insuficientes para asegurar la comparecencia a juicio en vista de la peligrosidad del supuesto infractor.

La razón jurídica de la prisión preventiva se basa en la existencia de un riesgo de fuga por parte del procesado, lo cual que pone en peligro el cumplimiento de la pena y el cumplimiento de la justicia en caso de que el juicio finalizase con

una sentencia condenatoria; por lo cual, una vez dictada la prisión preventiva, el procesado por un delito debe ser recluido en prisión, durante la investigación del hecho hasta que comparezca a juicio.

“Doctrinariamente, los antecedentes de la prisión, preventiva se los sitúa en la vincula romana, lugar donde los atados, (prisioneros de guerra) estaban custodiados. Considerándose prisionero o en prisión. Sin embargo, dentro de las vinculas o cárceles, las personas podían estar también sin vínculo alguno en su cuerpo; pues la finalidad de la privación de la libertad era asegurar la validez de una detención hasta el cumplimiento de la condena correspondiente” (Luzón; 2011; p. 68).

El tratadista ubica como origen histórico de la prisión preventiva, a la custodia que sufrían los prisioneros de guerra, pues estos serán vigilados por los soldados romanos con el objetivo de que lleguen a un juzgamiento y luego a una sentencia que debían cumplir, así la primera vigilia no obedecía a una condena en sentido estricto, sino una medida de asegurar de que llegaran a cumplir el juicio.

En esta época la prisión era considerada como lugar de custodia más que un lugar de castigo; es decir como un sitio de ejecución o cumplimiento de penas o de pérdida de libertad de manera transitoria o definitiva. De esto se deduce que el Título III del libro quadragésimoctavo del Digesto del Emperador Justiniano que trataba acerca de la custodia y exhibición de los reos, y mediante el cual se estableció la facultad del Procónsul para determinar la

custodia de los reos, y su permanencia en la cárcel o el encargo de su custodia a los soldados fiadores, o a ellos mismos.

Esta determinación se basaba en cuatro aspectos: La calidad del delito que se imputaba; La honradez de la persona acusada; En el patrimonio que poseían y, en su inocencia y dignidad ante la sociedad.

CAPÍTULO II

2. El principio Pro Homine

2.1 Definición

Es un principio universal *que doctrinariamente se lo ubica* dentro de la de los Derechos Fundamentales o Humanos y dentro de las garantías constitucionales. Según lo define Orozco (2011):

“Implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio” (p. 7).

El autor señala que la finalidad de este principio radica en buscar un amplio beneficio para el ser humano, en interpretarlo de manera extensiva cuando sea favorable, y de restringir los límites que se establezca sobre este mismo derecho.

Por lo que se entiende que el principio *pro homine*, al contener un cúmulo de derechos y garantías que favorecen ampliamente a la persona, prevalece sobre cualquier norma jurídica, inclusive sobre acto del poder público.

En la interpretación de normas jurídicas es necesaria la aplicación del principio *pro homine*, pues resulta un elemento esencial que se debe utilizar cuando dichas normas protejan derechos fundamentales de las personas a con el

objeto de que se garantice la protección. Implica que los funcionarios judiciales y/o administrativos al aplicar este principio, se rijan por dos deberes, el primero, el interpretativo y el segundo la aplicación de la norma favorable. (Devís; 2009; p. 73)

El autor señala, que para la interpretación de toda clase de normas, incluidas la de carácter penal es necesario tomar en consideración el principio *pro homine* a fin de que se garantice la protección de los derechos del ser humano, por tanto es una labor que debe desempeñar todos los funcionarios del Estado en el ejercicio de sus funciones. Siendo entonces necesario tener el presente el principio *pro homine* antes de interponer innecesariamente la prisión preventiva.

2.2 Naturaleza jurídica

Por lo que se entiende que el *principio pro homine*, al contener un cúmulo de derechos y garantías que favorecen ampliamente a la persona, prevalece sobre cualquier norma jurídica, inclusive sobre acto del poder público.

En la interpretación de normas jurídicas es necesaria la aplicación del principio *pro homine*, pues resulta un elemento esencial que se debe utilizar cuando dichas normas protejan derechos fundamentales de las personas a con el objeto de que se garantice la protección.

Implica que los funcionarios judiciales y/o administrativos al aplicar este principio, se rijan por dos deberes, el primero, el interpretativo y el segundo la aplicación de la norma favorable.

Siendo entonces necesario tener el presente el principio *pro homine* antes de interponer innecesariamente la prisión preventiva.

El principio *pro homine* se caracteriza por ser:

Fundamental y estructural.- Pues al constituirse en idea básica o fundamental gobierna al universo del Ordenamiento Jurídico Nacional obligándolo a viabilizar toda su estructura hacia un mismo norte protector, tutelador y garantista, que favorece a la persona y a su libertad.

Orientador.- Debido a que fija las directrices, lineamientos para la determinación del contenido de los derechos fundamentales con respecto a la exigencia de su protección, en toda instancia y a todo nivel.

Interpretador.- En este sentido, el principio *pro homine* se constituyen en un aspecto de indiscutible valor en la interpretación y aplicación de los preceptos legales tanto del derecho interno como del derecho internacional; previendo a favor de la persona bastos y extensos derechos, siendo de primerísimo orden el derecho a la libertad.

Optimizador.- Dentro de la labor interpretadora el principio *pro homine* adquiere mayor amplitud en su aplicación, pues en la eventualidad de existir diversas interpretaciones de un precepto legal (sea constitucional o legal, nacional o internacional), por su accionar, se debe elegir el precepto que brinde mejor protección a los derechos humanos, descartándose del que restringe o limita su ejercicio. Teniendo como principio y fin el derecho a la libertad.

Armonizador.- Porque construye pautas que permiten concertar las normas de derecho interno con las normas del derecho internacional en la aplicación del caso concreto, buscando la más favorable, la más beneficiosa, la que mayores garantías determinen a favor de la persona y su libertad.

Integrador.- Toda vez que absuelve los vacíos o lagunas de la ley, permitiendo que se aplique la norma nacional o internacional que más beneficie a la persona. También, entre en acción, cuando existen normas con conceptos indeterminados o normas abiertas o flexibles, haciendo que prevalezca la interpretación la más favorable, la más beneficiosa, la que mayores garantías determinen a favor de la persona.

El principio *pro homine*, traza el sendero por el cual los derechos y garantías ciudadanas declaradas de manera interna encuentran viabilidad y concreción en la práctica cotidiana del derecho. Asimismo, facilita la aplicación de normas supranacionales que de manera tuteladora declaran mayores derechos a favor de la persona.

2.3 Nueva Concepción de los Derechos Ciudadanos

La Constitución de la República vigente desde su publicación en el Registro Oficial número 499 de 20 de octubre de 2008, se seleccionó de entre las siguientes opciones el actual paradigma constitucional:

- Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Estado, que se organiza de forma de república;

- Estado, que se gobierna de manera democrática y descentralizado; y,
- Estado ecuatoriano es el fomentador e integrador supranacional.

Por lo que se entiende que el *principio pro homine*, al contener un cúmulo de derechos y garantías que favorecen ampliamente a la persona, prevalece sobre cualquier norma jurídica, inclusive sobre acto del poder público.

En la interpretación de normas jurídicas es necesaria la aplicación del principio *pro homine*, pues resulta un elemento esencial que se debe utilizar cuando dichas normas protejan derechos fundamentales de las personas a con el objeto de que se garantice la protección.

Implica que los funcionarios judiciales y/o administrativos al aplicar este principio, se rijan por dos deberes, el primero, el interpretativo y el segundo la aplicación de la norma favorable.

El principio *pro homine*, traza el sendero por el cual los derechos y garantías ciudadanas declaradas de manera interna encuentran viabilidad y concreción en la práctica cotidiana del derecho. Asimismo, facilita la aplicación de normas supranacionales que de manera tuteladora declaran mayores derechos a favor de la persona.

El principio *pro homine* en el nuevo paradigma constitucional determina:

- El reconocimiento y la aplicación de normas internacionales que más le favorezcan a la persona;
- La aplicación irrestricta de normas internas que benefician a la persona;

- La no aplicación de normas internas e internacionales que limitan o restringen los derechos de las personas.

Pues el Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, se instrumenta normativamente sobre la base de un modelo que contiene tres elementos que sobresalen:

- La supremacía constitucional y de derechos fundamentales que son todos los enunciados por la Constitución sean de libertad personal o de naturaleza social;
- El imperio del principio de legalidad que somete a todo poder público al derechos; y,
- La adecuación funcional de todo el poder público para garantizar el goce de los derechos de libertad y la efectividad de los sociales.

Los derechos fundamentales vinculan normativamente a toda la administración pública y sus administrados; pues, en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social se debe romper con el esquema del formalismo positivista y direccionar hacia arriba la pirámide normativa.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), tiene varios derechos que se pueden encontrar dentro de la normativa, a partir de su Artículo 12 hasta el Artículo 82, los cuales indican varias generaciones, los cuales han de garantizar normativamente o en forma primaria en el lenguaje de Ferrajoli, tal como lo prescribe el Artículo 84 de la Constitución de la República:

“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución de la República 2008 y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

Este es el enunciado normativo más expresivo que diseña el Estado ecuatoriano, como garantista, pues reconoce que existe un derecho sobre el derecho, tanto formal como material, que lo constituyen los derechos fundamentales y que son expresión jurídica de los valores centrales de la persona.

Todos estos derechos tienen una identidad esencial que se encuentra en su reconocimiento constitucional, sus titulares son todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, y como tales gozarán de estos derechos que por otra parte son garantizados en la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Razón por la cual y en corolario, se puede afirmar que la actual connotación del principio pro homine dentro del nuevo paradigma constitucional nacional, se verifica en la interpretación de la norma, porque obliga al administrador de justicia a interpretar las disposiciones nacionales e internacionales de la manera que más favorezcan a la persona y a su libertad; y, limita la

interpretación extensiva de las normas que limiten o restrinjan sus derechos su libertad.

CAPÍTULO III

3. El Principio Pro Homine Frente al Derecho a la Libertad

En el Derecho Penal tiene bastante firmeza lo dictado en la parte constitucional, con respecto al principio *in dubio pro reo* y en el Derecho del Trabajo la regla es el *in dubio pro operatio*. Cuando hablamos en materia constitucional, la interpretación siempre debe realizarse apoyando la libertad, y nunca sus restricciones.

La finalidad personificada que nutre al texto constitucionalista, prevé que todas sus declaraciones, principios e instrumentos, apuntan a consagrar y consolidar la libertad del hombre. De modo que todo límite que se pretenda establecer para la libertad debe resultar de una disposición expresa que sea concordante con la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Por lo que al estar agotada la aplicación de las reglas de interpretación, sobre una solución precisa, la que se deberá usar para poder resguardar la libertad que se encuentra comprometida es la aplicación del principio *in dubio pro libertatis*.

Debido a que la libertad se considera immanente al ser humano, también se ha utilizado la denominación "*in dubio pro homine*" para aludir a este principio y significa la aplicación más favorable a los derechos de libertad del ser humano en caso de que exista alguna duda, se trata en definitiva de una garantía para el cumplimiento de los derechos subjetivos fundamentales.

Pues se debe tener presente que la interpretación jurídica es de vital importancia, pues el derecho sólo puede ser aplicado tras ser interpretado. Por tanto, no puede haber derecho sin interpretación; no sólo permite la aplicación del derecho, sino que además tiene una trascendencia del más alto nivel de concreción: descubre su mensaje correcto o incorrectamente; le da su verdadero significado, alcance y sentido o se lo quita; lo acerca a la justicia o a la injusticia.

3.1 Principios constitucionales

La Constitución de la República 2008 puede postularse como “norma de normas”, que rige el actual Ordenamiento Jurídico, mismo que se reconoce como un todo dinamizado por los poderes constituidos, dentro del marco trazado y con sujeción a los principios y valores superiores.

Así mismo la Constitución, nunca tuviera valor orientativo dentro del proceso normativo y a su vez las decisiones que se tomarían por su propia existencia, si sus preceptos no fuesen acatados por todas las autoridades y las personas a la luz de los principios procesales que rigen el Sistema Procesal.

En el actual Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social encontramos principios, garantías y derechos, a saber:

Los principios son reglas o normas del Derecho Universal, que deben ser respetadas por los operadores de justicia de manera irrestricta.

Según Arroyo (1998, p. 287) son:

“Las garantías constitucionales son medios procesales que se reconocen en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Control Constitucional, para que en la práctica se hagan valer los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos con la finalidad de oponer a injustificadas violaciones”.

Como lo manifiesta el autor, las garantías constitucionales son mecanismos jurídicos a través de los cuales se hacen efectivos o se legitiman los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República, o en los tratados internacionales de derechos humanos, cuando existen violaciones por parte de particulares o inclusive de las mismas autoridades del Estado.

A decir de Badén: (1998, p. 15) “Las garantías son mecanismos jurídicos para proteger o asegurar el compromiso de que se cumplan por encima de cualquier otra disposición, los derechos constitucionales de las personas”

El tratadista señala además que una característica de las garantías es el de la protección que ejercen de manera directa, inclusive por encima de la normativa jurídica positiva, pues su finalidad es la protección de derechos fundamentales de la persona.

Por su parte Cabanellas (1986, p. 152) considera: “Un conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos del disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce”

El tratadista señala que las garantías son un conjunto de declaraciones solemnes que ha realizado el Estado dentro del texto constitucional, que tiene el objetivo de asegurar el goce de los derechos, pues es evidente que existe una relación intrínseca entre los derechos y las garantías.

Existen varios principios que rigen el Sistema Procesal Ecuatoriano, que desde el punto de vista neo constitucional se transforman en otorgados por el mandato constitucional y que la ley dispone para el uso y beneficio de las partes procesales en caso de que hayan sido vulnerados sus derechos, o cuando alguna de sus libertades han sido indebidamente restringidas; y, por finalmente tiene una función reparadora en caso de violación.

Los principios que rigen el Sistema Procesal Ecuatoriano, son los mecanismos del derecho universal cuyo objetivo principal es proteger los Derechos Humanos, Constitucionales y Legales de las partes procesales y a la vez velar por el respeto del Principio de Supremacía de la Constitución de la República.

Como determina su nombre los principios que rigen el Sistema Procesal Ecuatoriano se constituyen en la base primaria de la Norma Constitucional, el camino o sendero a seguir, para que se viabilicen los derechos y garantías constitucionales conferidas en general a los ciudadanos ecuatorianos y en particular a las partes procesales, esta puntualmente determinado por la Constitución de la República y las leyes anexas como la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, el Código de Procedimiento Civil, en el extinto Código de Procedimiento Penal.

Bien se puede establecer que se trata de reglas directrices de cumplimiento del Debido Proceso, del garantismo tuitivo y de la alta tutela de la Constitución de la República del Ecuador.

En la actualidad dentro del nuevo paradigma constitucional ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales tuteladas por los principios procesales. Lo que significa que hoy más que nunca los principios del Sistema Procesal poseen real prestancia y aplicabilidad, lo cual sugiere un cambio en el Ordenamiento Jurídico.

Entre los principios constitucionales más importantes cabe destacar:

La simplificación.-

De acuerdo a Maldonado (2008, p. 24):

“Implica la eliminación o supresión de determinadas exigencias de las partes o de ciertas actuaciones de los operadores procesales que tornan engorroso al proceso a fin de hacerlo más sencillo, siempre que no se transgredan los principios del debido proceso y no se afecte con ello la validez del proceso”

El tratadista señala que el principio de simplificación consiste en suprimir las exigencias y actuaciones de las partes procesales innecesarias, con el fin de que proceso sea más sencillo, siempre y cuando estas supresiones no afecten la validez del proceso.

Por lo que se puede concluir que los trámites judiciales y no judiciales establecidos por la autoridad pública deberán ser sencillos, debiendo

eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deben ser proporcionales al fin que se busca. Pues de nada sirve establecer solemnidades ociosas e injustificadas.

La simplificación de los procesos judiciales también está fundamentada en la necesaria modernización de todos los componentes del Estado, máxime si este se configura como Constitucional de Derechos y Justicia Social. El uso del internet y las nuevas tecnologías, la globalización de la economía, las telecomunicaciones y el constante flujo de inversión entre los diferentes países, son aspectos que también están relacionados con la administración de justicia.

El nuevo panorama mundial exige que la justicia sea un área prioritaria dentro de los planes de todos los gobiernos y su modernización va de la mano de la exigencia de la viabilidad de la ponderación

Este nuevo esquema necesariamente obliga a los gobiernos a destinar mayores recursos económicos al sistema de administración de justicia y asimismo, propicia la utilización de herramientas tecnológicas y de información que faciliten la labor del administrador de justicia.

Por otro lado, el mejoramiento de la Administración de Justicia también está fundamentado en afianzar los convenios internacionales de derechos humanos los que han quedado rezagados dentro del ámbito jurídico.

Es así que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 67, dispone que todas las personas sin distinción alguna puede acceder a justicia y a los tribunales que hayan sido creados para la casusa y

hacer respetar sus derechos, para ello el estado debe garantizar un procedimiento sencillo y breve.

La uniformidad.-

La tratadista Ochoa (2005), define al principio de uniformidad señalando que:

“La uniformidad del proceso responde también al mandato constitucional, ya que prevé que las leyes procesales tenderán a consagrar la uniformidad del proceso, es decir el proceso representa un todo, una sola unidad a través de la cual se resolverán los asuntos contenciosos” (p. 5).

La tratadista señala que por uniformidad se entiende el conjunto de actuaciones que constituyen un solo proceso, esta unidad está consagrada dentro de los principios constitucionales y también dentro de las normas procesales de justicia constitucional.

A decir de Maldonado (2006, p. 24):

“La simplificación significa que toda la actividad procesal debe ser realizada en forma organizada y regular, de modo que a cada diligencia le corresponde un procedimiento especial y único, según su naturaleza y objetivo, con las excepciones establecidas por la ley”.

Por simplificación, resumen el autor, se entiende que todas las actuaciones realizadas por las partes procesales deben mantener coherencia y organización, por lo tanto no deben repetirse, salvo que alguna disposición legal manifieste lo contrario.

La eficacia.-

“El principio de eficacia como parte del procedimiento se ejerce cuando cualquiera de los sujetos procesales realizan actos con el objeto de hacer prevalecer el cumplimiento del acto procedimental, incluidos aquellos formalismos que cuya realización no incida determinadamente en su validez, y no se constituyan importantes en la decisión final; tampoco deben disminuir las garantías del debido proceso o causar indefensión” (Devis; 2001; p. 82).

El autor manifiesta que el principio de eficacia se cumple cuando los sujetos procesales realizan actos para hacer prevalecer el cumplimiento de los procedimientos señalados en la normativa, incluidos los actos de forma y de fondo, siempre que no afecten al debido proceso.

Para el cumplimiento en la aplicación de este principio, se debe contemplar la finalidad de cada procedimiento y debe priorizarse por encima de las formalidades no esenciales, sin dejar de ajustarse al marco normativo aplicable para su validez; de esta manera la eficacia es una garantía de la del proceso que se busca cumplir con la aplicación de este principio.

La inmediación.-

Este principio tiene gran acogida en la doctrina, es definido por Eisner (1994, p. 67) como:

“El principio en virtud del cual se procura asegurar que el Juez o el Tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos elementos

que intervienen en el proceso, recibiendo directamente alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias, a fin de que pueda conocer en toda su significación el material de la causa desde el principio de ella, quien a su término a de pronunciar la sentencia que la resuelva”

Mediante este principio constitucional, según señala el autor, se procura que el juzgador este en permanente vinculación con todos los elementos que participan dentro del proceso, recibiendo las actuaciones en las audiencias orales de las partes y valorando su aporte probatorio.

A través del principio de inmediación se garantiza la relación directa del juez con las partes procesales y que todos los elementos probatorios sean valorados ante su autoridad con el objetivo de formar la convicción de la verdad procesal. Este principio garantiza además que no existan intermediarios, pues se podría influir erróneamente en la convicción judicial, con lo cual se aumentaría gravemente el margen de error en su entendimiento.

“La inmediación, no debe ser un principio exclusivo del procedimiento oral, sino que debe ser aplicado en todos los procesos tal como lo indica los principios constitucionales y normativos del Código Orgánico de la Función Judicial, pues se materializa desde el momento en que el juez conoce la causa de cualquier forma que fuere, inclusive de manera escrita”. (Devis; 2009; p. 82)

Sin embargo se ha relacionado la importancia de la inmediación con los sistemas orales pues se aplica de manera evidente cuando las partes procesales aportan sus alegaciones y presentan los indicios y elementos de

convicción que se trasformarán en prueba directamente ante el juez en una única diligencia judicial, con lo cual la identificación física de los mismos se realiza en presencia del juez, y se reducen los vicios de tramitación.

Klein señala (1997, p. 208):

“Que la oralidad es la compañera necesaria de la inmediación en el procedimiento. En tanto en cuanto el procedimiento sea inmediato, la oralidad no precisa de otra fundamentación. La clave del proceso se halla en la exposición del caso litigioso, en la reconstrucción del supuesto fáctico y en la prueba, ésta asegura el proceso, facilita las aclaraciones y suministra los mejores puntos de vista y las mejores impresiones sobre las personas del juicio”.

Como lo señala el tratadista, para que exista una mejor aplicación del principio de inmediación, es necesario que el sistema sea oral, pues es dentro de este sistema en donde se puede realizar una mejor exposición de la parte probatoria, así como una mejor apreciación de los hechos.

Algunas de las características más importantes de este principio son; la presencia física de la autoridad judicial (juez o tribunal), la exposición de alegatos (de apertura y clausura) y la presentación de pruebas durante una sola audiencia de juzgamiento, y el pronunciamiento del juez al final de la diligencia.

Este contacto directo de partes, testigos y peritos con el juez es el que da lugar a toda serie de reacciones judiciales a que Klein (1997) aludía acertadamente. Tanto más si tenemos presente que Romberg (1974, p. 148), señala:

“La audiencia es el medio donde la inmediación despliega toda su efectividad, en relación a los juicios orales, pues la audiencia pública utilizada en el sistema escrito no pasa de ser un lapso para realización de actos singulares del proceso, los cuales deben reducirse a un acta escrita. En el proceso oral las pruebas deben practicarse en el debate, salvo excepciones, por lo que la parte promovente despliega en la audiencia sus alegatos y pruebas mientras que la otra parte controla”.

El tratadista señala que la audiencia es el mejor mecanismo, ya que al ser un medio oral de sustanciación, acorta los plazos entre la diligencia simplificándola en una sola, además se practica tanto la parte probatoria como los alegatos.

Razón por la cual, en el vigente Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, la inmediación destella toda su luz, pues garantiza que los actos judiciales van a contar con la presencia del juez, garantista, tutela y guarda del Debido Proceso.

La celeridad.-

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la celeridad procesal es uno más de los principios del Sistema Procesal, que busca optimizar el servicio de Administración de Justicia.

El principio constitucional de celeridad es importante porque constituye la espina dorsal donde descansa el debido proceso y todas las garantías constitucionales que de él emanan; pues téngase presente que una justicia que tarda es injusta.

La celeridad procesal en el quehacer jurídico nacional está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos, términos y eliminan los trámites procesales superfluos u onerosos.

“La celeridad procesal y la actividad probatoria no desconoce la posibilidad de que el juez se equivoque en la aplicación de la ley, a tal punto que condene al inocente o absuelva al culpable o quebrante los principios de legalidad sustantiva o adjetiva consagrados en la legislación y la doctrina universal, sin que se cuente con algún remedio para corregir aquellos errores judiciales” (Vásquez; 2009; p. 54).

El autor señala que los principios de celeridad procesal y el de la actividad probaría no quitan la posibilidad de que se pueda corregir los errores judiciales que hayan vulnerado otros principios importantes como el de legalidad procesal o de la parte sustantiva.

Este es el gran dilema, tenemos que escoger entre la celeridad y el acierto judicial. Lo correcto es el acierto judicial, aun cuando vaya en desmedro de la celeridad del procedimiento, pues de nada sirve un proceso rápido si es errado o injusto. Es preferible que la tramitación del proceso demore un poco más, si la pausa garantiza el acierto en la administración de justicia.

El principio de celeridad procesal, cuya aplicación es obligatoria para todas las instituciones de la administración pública, se realiza no solo con el de objetivos establecidos en la normativa sino con la plena satisfacción de los intereses sociales, cumpliendo con los diversos mecanismos, en la forma más expedita y acertada posible y evitando retardos indebidos.

Este principio lograr poner de alguna manera responsabilidades y deberes, que serán exigidos permanentemente a los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.

El Artículo 1 de la Constitución de la República de 2008, dispone:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”

Más adelante el Artículo 169 del Mandato Constitucional establece:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del

debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

Finalmente, el Artículo 172 de la Ley Fundamental, refiere que:

“Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”.

Pese al esfuerzo realizado por la institución rectora de la Función Judicial, Consejo de la Judicatura, actualmente en la práctica preprocesal y procesal es evidente que existe una falta de aplicación en las causas, que han sido abandonadas, y con ello el principio de celeridad se ha convertido en letra muerta por la negligencia de algunas autoridades judiciales.

La economía procesal.-

Según Chiovenda, es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio de refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen.

Otros autores consideran que la economía procesal es un conjunto de principios, pues es necesario la aplicación de la concentración, es decir reunir

en el mínimo de actuaciones procesales todas las actuaciones o el mayor para poder decidir las de manera ágil; con esto se evita que el proceso se distraiga en cuestiones accesorias o meras formalidades que impliquen suspensión del asunto esencial de la causa.

“Deben considerarse otros principios como la eventualidad que está relacionada directamente con las fases o términos del proceso, pues la actuación procesal debe estar limitada por la preclusión de estas etapas; y no cumpliendo con éstas se corre el riesgo de que el proceso se estanque; no hay que olvidar que el procedimiento judicial es simultáneo y no sucesiva, por lo que requiere de la realización de varios actos consecutivos” (Rodríguez; 2003; p. 17).

El autor manifiesta que además es necesario considerar los principios de eventualidad, que se relaciona con cada una de las etapas que componen el juicio y otros principios procesales y el lapso de tiempo en que concluyen, además de la simultaneidad que existe entre estos actos.

La celeridad es un proceso que consiste en concretar las etapas esenciales el límite de tiempo fijado por la norma sin contar con los plazos o términos adicionales, concedidos igualmente por ley en una determinada etapa, que son un complemento llamadas generalmente prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

Aunque también algunos cuerpos normativos como el Código de Procedimiento Civil establecen limitaciones a las prórrogas; y otorgan al juez la facultad de fijar ciertos términos considerando el tiempo estrictamente necesario, y adicionalmente brinda medios sencillos para realizar la notificación de las providencias.

El de saneamiento que consiste en que las situaciones o actuaciones afectadas de nulidad sean susceptibles de ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establece.

El de gratuidad de la justicia se justifica en que es un servicio público brindado por el Estado a toda la colectividad; por tanto, le corresponde asumir todos los gastos que esta función requiere, ya sean de carácter técnico, humanos, administrativos o financieros.

En resultado, se puede manifestar que todos y cada uno de los principios constitucionales, tienen como objetivo el cuidado y tutela de la libertad del ser humano, previendo para ello, métodos o caminos que conducen a la Administración de Justicia hacia una resolución justa, equitativa y eficaz.

3.2 El debido proceso

García (2009, p. 9 y 10), manifiesta que:

“El debido proceso es aquel que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, con la

finalidad de alcanzar una justa administración de justicia provocando como efecto inmediato la producción integral de la seguridad jurídica del ciudadano como un derecho. En esencia el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia, reconocida en el Preámbulo de la Constitución Política como una garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.”

El autor señala que el debido proceso se cumple íntegramente cuando se cumple con los principios constitucionales, y las normas legales e internacionales relativas a la protección de derechos dentro de la administración de justicia.

Razón por la cual, se entiende que el debido proceso tiene el alto deber de señalar el camino a la Administración de Justicia, para la concreción real y práctica de los legítimos derechos de las partes procesales.

Priorizando, especialmente, las justas demandas de la parte procesal más débil, en procesado, quien tiene el básico derecho de defenderse en libertad.

Rodríguez (2009, p. 207) dice: “El debido proceso, es el conjunto de principios y garantías judiciales, de contenido filosófico y político de carácter irrenunciable aplicable a toda actuación estatal que dirime un conflicto de interés”.

Cada uno de los principios y normas que integran el debido proceso tienen por finalidad inmediata velar por la correcta administración de justicia y por garantizar que el justiciable sea protegido de una manera eficiente, severa y estricta.

El Estado toma la precaución de imponer a los jueces normas de procedimiento que garanticen los derechos de los sujetos procesales, activo y pasivo, especialmente de este último. El mismo García señala (2009):

“Se puede hablar del debido proceso cuando este haya concluido, es decir, si el proceso se ha logrado respetar en su formación a las normas garantes de la Constitución de la República y así mismo las normas jurídicas legales e internacionales que deberán. Esto es lo que garantiza al ciudadano el derecho al debido proceso, es decir, a la iniciación, desarrollo y conclusión de un proceso en donde se respeten todas las normas garantizadoras antes mencionadas que el Estado ha impuesto para tal efecto” (p. 19).

El autor señala además, que se puede señalar que ha existido debido proceso, una vez que ha terminado el proceso judicialmente, y dentro de este, se ha cumplido con todas las garantías y principios establecidos dentro de la Constitución y las normas internacionales.

Se puede concluir que el debido proceso, es una institución que derecho reconoce y garantiza derechos concedidos por el Estado, y se constituye adicionalmente en una garantía tanto internacional en virtud de los tratados celebrados y ratificados por nuestro país y fundamentado a nivel nacional en las normas constitucionales que garantizan derechos básicas que deben cumplirse dentro un proceso.

En conclusión este es un derecho esencial del que no solamente se tiene un contenido constitucional y procesal, sino es el que tiene un acceso libre y constante en nuestro sistema judicial.

3.3 La motivación

Cada uno de los principios y normas que integran el debido proceso tienen por finalidad inmediata velar por la correcta administración de justicia y por garantizar que el justiciable sea protegido de una manera eficiente, severa y estricta.

El Estado toma la precaución de imponer a los jueces normas de procedimiento que garanticen los derechos de los sujetos procesales, activo y pasivo, especialmente de este último.

Se puede concluir que el debido proceso, es una institución que derecho reconoce y garantiza derechos concedidos por el Estado, y se constituye adicionalmente en una garantía tanto internacional en virtud de los tratados celebrados y ratificados el Ecuador y fundamentado a nivel nacional en las normas constitucionales que garantizan derechos básicas que deben cumplirse dentro un proceso.

En conclusión este es un derecho esencial del que no solamente se tiene un contenido constitucional y procesal, sino es el que tiene un acceso libre y constante en nuestro sistema judicial.

3.4 La Fundamentación

Sobre la fundamentación, varios jurisconsultos de manera doctrinaria explican que la misma se trata de un proceso lógico, entendida como instrumento que sirve de enlace para demostrar que unos hechos inicialmente presuntos han sido realmente validados a través de la operación mental del Juez, quien luego de un profundo análisis a la norma nacional e internacional, ha llegado a la solución del caso; constituyéndose, también en garantía del justiciable de que la decisión tomada no lo ha sido de manera arbitraria, pues encuentra respaldo en diferentes disposiciones de ordenamiento patrio.

De tal suerte que la fundamentación protege a nuestra Constitución de la República, pues asegura la viabilidad de los derechos y garantías que protege; es la única garantía para proscribir la arbitrariedad.

La fundamentación garantiza que se ha actuado racionalmente porque otorga las razones, y así sostener justificadamente en cada caso las decisiones judiciales. En la fundamentación se concentra el objeto entero del control judicial de la actividad discrecional administrativa y sobre hasta dónde deben fiscalizar los jueces.

La fundamentación de las sentencias sirve para que el público, puedan vigilar que los tribunales no utilicen arbitrariamente el poder que se les confió. Por medio de la arbitrariedad no se puede condenar injustificadamente a un inocente, ni tampoco absolver a sabiendas al culpable

Por esta razón los interesados y la sociedad en general tienen el derecho a saber por qué se declara culpable a alguien o por qué se reconoce o se sigue presumiendo la inocencia de alguno.

“Históricamente fueron las codificaciones del siglo XVIII, las que establecieron la obligatoriedad de la fundamentación dentro de las normas ordinarias, pues perseguían un mejor funcionamiento del sistema procesal y concretamente pretendían convencer a las partes de la legalidad del proceso y la justicia de la decisión tomada; además pretendían enseñar el verdadero alcance de las sentencias y brindar facilidad en los recursos, simplificar su resolución a los tribunales de apelación y revelar los vicios de la decisión recurrida” (Melossi; 2012; p. 69).

El tratadista afirma, que fue en el siglo XVIII, en donde se estableció la obligatoriedad de fundamentación de las actuaciones, pues esto pretendía establecer la legalidad del proceso a las partes y al mismo tiempo de enseñar el verdadero alcance de las sentencias judiciales para la interposición de recursos.

En cuanto al principio constitucional, la obligación de fundamentar, apareció tras la Segunda Guerra Mundial, siendo por lo tanto un fenómeno relativamente reciente. Su finalidad es la de fundamentar determinados actos, sobre todo en las resoluciones judiciales, pues representa un sistema de garantías que se incorporan a las constituciones para la tutela y protección de los individuos frente al poder estatal. Pero también constituye un principio jurídico político que

representa el derecho al control a cargo del pueblo, pues en él radica la soberanía y en su nombre se ejercen todos los poderes públicos.

Mediante la fundamentación, se buscaría lograr exponer razones a la administración de justicia y así comunicar a los interesados, pero a su vez expresarlas como tales, así pues el texto de la fundamentación no puede ser otra cosa que justificativo de una decisión.

“Evitar las arbitrariedades es otra función de la obligatoriedad de la fundamentación, por eso todos los funcionarios judiciales les corresponde controlar el cumplimiento de la fundamentación como si éste fuera un requisito formal, así como comprobar si las razones están dotadas de legalidad, con lo cual se puede desestimar la existencia de una arbitrariedad. Para asegurar la imparcialidad de la decisión es necesario el órgano judicial también posea esta cualidad; la fundamentación garantiza que la decisión también lo sea” (García; 2009; p. 78).

Según señala el tratadista, otra función que cumple la fundamentación judicial, es evitar que se cometan arbitrariedades, así como el de asegurar la imparcialidad de la decisión tomada en sentencia.

Cuando se emana una disposición constitucional, legal, reglamentaria o administrativa con el objeto de regular algo, el Órgano Judicial tiene la obligación de aplicarlo con imparcialidad y con fundamentación, pues tiene la función de garantizar la disposición emanada. Una decisión facultativa no es

en rigor un acto de obligatoria aplicación pues supone la pre existencia de una norma que anticipa lo que debe hacerse y la facultativo es justo por lo contrario.

Por lo tanto la imparcialidad inicia con la adopción de los juicios de actuación, por lo que no es suficiente aplicar unos criterios anticipados imparcialmente, sino que es necesario previamente escoger que criterio imparcial aplicar.

Lo importante es en que los jueces y tribunales puedan determinar los criterios con precisión y valoración, y que efectúen además una aplicación imparcial de los criterios utilizados.

Por todo lo manifestado, se puede resumir en cuatro puntos las finalidades de la fundamentación:

1. Lograr un control del órgano jurisdiccional por medio de la publicidad, que se llevaría a efecto mediante la opinión pública.
2. Por medio de la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Ley, Hace lograr un apoyo del Juez.
3. Hacer conocer el por qué concreto de la decisión judicial, quitando la arbitrariedad y así convencer que existe la justicia a las partes.
4. Los Tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos, puedan garantizar un posible control a la resolución judicial.

3.5 Inconsistencias Constitucionales

Se habla de inconsistencias inconstitucionales porque a pesar de encontrarse nutridamente concebido el derecho a la libertad dentro de la Constitución de la República 2008, lamentablemente, este importante derecho no se viabiliza en la práctica.

Toda vez que los operadores de justicia, sin mayor razonamiento (motivación y fundamentación), proceden a encarcelar a las personas que han sido supuestamente encontrados en delito flagrante.

Inconsistencia que lejos de poseer un asidero constitucional, responde a las políticas judiciales emanadas del Ejecutivo, que giran en torno a una mala concepción de la seguridad ciudadana, sin considerar que la violencia solo engendra más violencia.

Además se debe tener presente que la persona injustamente detenida, también se encuentra investida de derechos y garantías constitucionales; siendo obligación del Estado ecuatoriano velar por su realización práctica.

Lamentablemente, a los operadores de justicia, se les ha olvidado los vastos derechos que la Comunidad Internacional ha previsto a favor del ser humano; y la relevancia que dichas declaraciones han dado a la libertad, razón por la cual, no se llega a comprender que la presunción de culpabilidad sea la regla.

3.6 Inconsistencias Legales

De igual manera el vigente Código Orgánico Integral Penal (2014), ejemplariza un resguardo enorme al derecho de libertad, robustecido por dos principios de los Derechos Humanos: la presunción de inocencia y el derecho a defenderse en libertad. Al punto de establecer medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, que numéricamente suman doce.

Además el referido cuerpo normativo establece a la prisión preventiva como excepcional, es decir que se debe interponer única y exclusivamente cuando existan, dentro del caso articular que se trate los requisitos legales preestablecidos.

Pese a ello, los operadores de justicia, de manera inquisitiva siguen ordenando la prisión preventiva, como primerísima actuación procesal, llevando a la anarquía de dar supremacía judicial a unos derechos en menoscabo de otros derechos, a pesar de existir la igualdad ante la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO IV

4. La Prisión Preventiva en la Unidad de Flagrancia en los Meses de Febrero y Marzo

4.1 Delito flagrante

De manera puntual Castro (2008, p. 283) señala:

“El concepto jurídico de flagrancia está constituido por una idea de relación entre el hecho y el delincuente. No puede haber flagrancia en virtud solamente del elemento objetivo: es necesaria siempre la presencia del delincuente. De tal suerte que el delito flagrante es el que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía. En términos generales se entiende por delito flagrante aquel acto de carácter delictual en el que su perpetración se ve alterada por la sorpresa a la que se somete el agente al momento de cometerlo. Sin que ello signifique que el sospechoso sea un delincuente contumaz digno de tratos crueles”.

El autor señala que el concepto de flagrancia se relaciona directamente entre el nexo del delito cometido con el autor del mismo, y que existe cuando se comete públicamente o cuando se sorprende al infractor en el cometimiento del mismo.

En lo que respecta a la definición de delito flagrante, cabe recordar que el derogado Código de Procedimiento Penal en su Artículo 162 disponía:

“El que se cometa en presencia de una o más personas o cuando se le descubra inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención, así como que se le haya encontrado con armas, instrumentos, el producto ilícito, huellas o documentos relativos al delito recién cometido”.(Código de Procedimiento Penal, 2000)

El delito flagrante es el que se descubre en el momento en que se comete el delito.

Por su parte el Artículo 527 del COIP dispone:

“Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión”.

También es delito flagrante, cuando inmediatamente de ocurrido o cometido el delito, por ejemplo un robo a un domicilio o una casa, el delincuente o asaltante es encontrado con herramientas, con armas o con cualquier cosa u objeto que hayan sido utilizados para cometer el delito o infracción.

En caso de delito flagrante, no se necesita la orden de un juez competente para detener a una persona y privarle de su libertad. Simplemente es detenido y conducido ante la autoridad competente

El delito flagrante es el único caso en el que no se necesita de orden de un juez competente, para detener a una persona que ha cometido un delito, y privarle de su libertad para que sea procesada.

El delito flagrante es el único caso en el que no se necesita de orden de un juez competente, para detener a una persona que ha cometido un delito, y privarle de su libertad para que sea procesada.

Es decir que dentro de esta circunstancia evidente de la existencia del delito y de la responsabilidad penal inequívoca, el sujeto, puede ser aprehendido por cualquier persona y entregado inmediatamente a la autoridad.

Sin embargo cabe aclarar que una vez detenido debe ser conducido inmediatamente ante autoridad competente, para precautelar sus legítimos derechos.

4.2 Audiencia de Flagrancia

Sin embargo cabe aclarar que una vez detenido debe ser conducido inmediatamente ante autoridad competente, para precautelar sus legítimos derechos.

Para comprender la magnitud del problema deben analizarse algunas cifras, recogidas por el autor Zambrano (2010), que señala:

“En el año 2007 las cárceles ecuatorianas tenían alrededor de 18 mil internos y para marzo del 2009, son aproximadamente 11 mil. La tasa de presos sin condena que en Ecuador llegó a bordear el 85%, hoy es de alrededor del 30%, y en seis meses se aspira a llegar al 0% (según lo ha manifestado el Director de la Defensa Pública contratada). Este es un hecho sin precedentes en toda la América de habla hispana y seguramente debe ser apreciado como ejemplar y positivo en los foros en que se discute el respeto y la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos” (p. 3).

Como lo señala el autor Maier, “el Código de Procedimiento Penal es una herramienta de trabajo y no contiene fórmulas mágicas; como cuerpo normativo su eficiencia depende de la buena o mala calidad de sus operadores (policías, fiscales, jueces, abogados litigantes)”(Maier, 2014)

Sin embargo la aplicación de las reformas depende directamente del grado de conocimientos de los operadores judiciales, y de la decisión de respetar el mandato constitucional y cada uno de los principios establecidos allí, pues si no se cumple con el mandato de nada sirve el derecho positivo pues carece de eficacia, valor y vuelve ineficiente.

En lo que respecta a la audiencia de flagrancia, en la cual, tanto el principio de oportunidad y de mínima intervención penal deben reinar, podemos manifestar que:

No es otra cosa que el juicio oral en el cual el Fiscal solicita al Juez de Garantías Penales la calificación de delito flagrante y la interposición de la

medida cautelar de prisión preventiva en virtud de existir los elementos y requisitos necesarios para el caso.

“El elemento central que integra la audiencia lo constituye la práctica de evidencias que determinen de manera puntual, tanto la existencia material del delito que se imputa, como la responsabilidad penal del procesado. En la audiencia, las partes podrán formular oralmente sus conclusiones, seguidamente, Juez de Garantías Penales dictará el auto correspondiente en virtud de las alegaciones que hayan formulado las partes”. (García; 2005; Pág. 86).

El autor manifiesta que dentro de la audiencia pública oral, es donde se realiza la parte probatoria, así como de manera oral, las partes exponen sus conclusiones o alegatos, será en esta misma diligencia donde el juez de garantías penales dicte sentencia de manera oral.

Siguiendo a García (2010, p. 89), los principios que rigen la celebración de la audiencia son:

- La oralidad, como característica básica de los actos que se desarrollan en este momento.
- Concentración, abierta la audiencia, continuará hasta su conclusión.
- Contradicción, las partes procesales deben debatir la esencia de sus intereses.

- Inmediación, las actuaciones que integran la audiencia se desarrollan bajo la presencia directa de todas las partes procesales ante el Juez de Garantías Penales que va a dictar el auto correspondiente.
- Publicidad es la regla general de esta audiencia.

4.3 Solicitud Fiscal de Prisión Preventiva

Como lo señala el autor Maier, (2014) “el Código de Procedimiento Penal es una herramienta de trabajo y no contiene fórmulas mágicas; como cuerpo normativo su eficiencia depende de la buena o mala calidad de sus operadores (policías, fiscales, jueces, abogados litigantes)” (p. 27)

Según explica el autor, el grado de utilización bueno o malo de las herramientas procesales como el Código de Procedimiento Penal, ahora Código Orgánico Integral Penal, es el que determina de manera decisiva en la justicia penal ecuatoriana.

Sin embargo la aplicación de las reformas depende directamente del grado de conocimientos de los operadores judiciales, y de la decisión de respetar el mandato constitucional y cada uno de los principios establecidos allí, pues si no se cumple con el mandato de nada sirve el derecho positivo pues carece de eficacia, valor y vuelve ineficiente.

En lo que respecta a la audiencia de flagrancia, en la cual, tanto el principio de oportunidad y de mínima intervención penal deben reinar, podemos manifestar que:

No es otra cosa que el juicio oral en el cual el Fiscal solicita al Juez de Garantías Penales la calificación de delito flagrante y la interposición de la medida cautelar de prisión preventiva en virtud de existir los elementos y requisitos necesarios para el caso.

Por tanto nace la necesidad de discutir una política alternativa, al sistema penal, mismas que comprenden así:

1. La reducción de la acción dentro del sistema penal.
2. Una limitación cautelosa al manejo de las medidas para no afectar la libertad.
3. Siempre una tutela para que no exista violación a los derechos humanos dentro de las garantías individuales
4. La democratización y humanización del sistema penal.

Por su parte el tratadista Vásquez (2009) señala:

“Creemos en la despenalización, la descriminalización, y la desjudicialización de actos delictivos que no representa un real perjuicio ni para la víctima ni para la sociedad. Porque existe en ellos, la posibilidad extrapenal de la compensación, la remisión del ofendido, el pago de perjuicios, para extinguir la pretensión punitiva, cuando se trata de tipos de delitos contra la propiedad generados por fraude o abuso de confianza. Insistimos en la utilización excepcional de la privación de la libertad como un recurso extremo o de última ratio, o de extrema ratio, como expresara el jurista Juan Bustos Ramírez, vale decir en casos de extrema necesidad y tomando en consideración la gravedad del bien jurídico afectado” (p. 134).

Como bien señala el autor, la despenalización de algunos de los actos delictivos únicamente se puede dar, cuando estas conductas no representen un peligro para la sociedad, mientras que debe considerarse siempre como de última instancia, aquellas medidas que priven de la libertad al procesado.

Seguramente, la posición es compartida por un número considerable de asambleístas, quienes al establecer los requisitos para la interposición constitucional y legal de la prisión preventiva, consideraron prudente los siguientes:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

Al encontrarse en vigencia el Sistema Oral Acusatorio Penal, resulta necesario que el Fiscal realice la solicitud al Juez de Garantías Penales, para que éste último, facultado constitucional y legalmente, interponga la prisión preventiva en contra del sospechoso; pero de manera motivada y fundamentada.

No como sucede en la actualidad, que bajo la mínima solicitud del Fiscal, o incluso sin ella, los operadores de justicia, de concepción inquisitiva, dictan prisión preventiva sin analizar el caso.

4.4 Concesión Judicial de la Prisión Preventiva

De acuerdo lo establece la legislación penal vigente la solicitud de prisión preventiva debe ser motivada y será el Fiscal quien debe demostrar la necesidad de aplicación la medida. El Juez de Garantías Penales podrá aceptar la medida cuando lo creyere oportuno y deberá rechazar la solicitud de prisión preventiva si no cumple con los requisitos establecidos en la ley.

Si el Juez de Garantías Penales resolviera no ordenar la prisión preventiva, deberá restablecer inmediatamente la libertad al procesado y de existir riesgo de la integridad física o psicológica del ofendido, testigos u otras personas, la Fiscalía deberá adoptar otras medidas de amparo previstas en el ley y acudir al programa de protección a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

En el caos de delitos sexuales o de violencia intrafamiliar, además de las medidas de amparo, el Juez de Garantías Penales está en la facultad de prohibir que el procesado tenga acceso a las víctimas por sí mismo o a través de terceras personas, con el objeto de evitar actos de persecución o de intimidación a las víctimas.

Tal como lo señala el Código Orgánico Integral Penal, toda medida de prisión preventiva debe adoptarse, en audiencia pública oral y contradictoria, en la

cual, el Juez de Garantías Penales a petición de parte, y considerando que no exista otra medida más eficaz, resolverá el requerimiento del fiscal acerca de la medida cautelar, y considerara ante todo la solicitud de sustitución de medidas privativas de la libertad por otras de carácter real.

Es precisamente en esta audiencia, en donde el ofendido puede solicitar fundamentadamente al Fiscal la conversión de la acción o solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, de acuerdo a los términos previstos en el extinto Código de Procedimiento Penal.

El auto de prisión preventiva solo puede ser dictado por la Jueza o el Juez de Garantías Penales competente, a petición de la fiscal o el fiscal y debe contener:

1. Los datos personales del procesado o si se ignoran, los que sirvan para identificarlo;
2. Una sucinta enunciación del hecho o hechos que se le imputan y su calificación delictiva;
3. La fundamentación clara y precisa de cada uno de los presupuestos previstos en el artículo 167.1 del Código de Procedimiento Penal; y,
4. La cita de las disposiciones legales aplicables.

Una vez ejecutoriado el auto de prisión preventiva, es decir cuando no lo han apelado o casado, el Juez de Garantías Penales debe emitir la correspondiente acta de encarcelamiento, para que el procesado sea capturado y llevado al Centro de Detención Provisional, hasta nueva orden.

4.5 Error judicial

El tratadista García (2009) señala:

“El error judicial puede definirse de como el falso concepto que tiene el Juez Penal respecto de la verdad de los hechos fácticos sobre los cuales trata un proceso penal; y cuyos perjuicios se extienden no solamente en el procesado inocente sino en que estos errores u omisiones pueden afectar al procesado culpable; dentro del error judicial existe el error de hecho y el error de derecho”
(p. 65)

Como lo señala el tratadista, el error judicial significa que el juzgador tiene una falsa idea de los hechos acontecidos, por tanto los perjuicios de estos se extiende hacia el procesado y perjudican su estado de inocencia, este erro se divide en erro de hecho y de derechos.

En la legislación penal, el error judicial es asumido por parte del Estado ecuatoriano y solucionado a través del recurso extraordinario de Revisión, que opera cuando una sentencia penal condenatoria contiene una evidente equivocación respecto de la culpabilidad del condenado.

Razón por la cual, quien ha sufrido de manera injusta prisión preventiva, puede acudir ante el órgano judicial para reclamar el resarcimiento de los daños causados. Inclusive ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando se han agotado internamente todos recursos posibles dentro del Ordenamiento Jurídico Interno.

4.6 Fabilidad Fiscal

Gira en torno, a las apreciaciones mal fundadas que, el Fiscal realiza sobre un caso particular, sobre el cual debe realizar una investigación, para posteriormente acusar.

El tratadista Quiroga (2010) las define como:

“Apreciaciones que son el producto de prejuicios, entablados antes de conocer la verdad de los hechos, es decir, antes de investigar el caso. Mismas que pueden ser producto de discriminación, como por ejemplo considerar a una persona como delincuente, porque luce como tal, sea por su color o por tener marcas en el rostro, por su condición económica, por su nivel de escolaridad, por su orientación sexual, entre otros aspectos; que bajo ningún término pueden ser consideradas como razones técnicas, peor científicas, para acusar a una persona de ser el autor de determinado delito” (p. 115).

El tratadista manifiesta que estas son el producto de hechos que se convierte en prejuicios, y que condicionan la investigación del caso, y que son estigmas sociales que no deben ser consideradas bajo ninguna perspectiva dentro de la investigación.

La fabilidad fiscal, está muy presente en el día a día, pues de manera inhumana, inconstitucional e ilegal, los Fiscales, basan su acusación en prejuicios antes que en investigaciones técnicas, y generalmente para evitar caer en error, solicitan indiscriminadamente prisión preventiva para quienes lucen como delincuentes aunque no lo sean.

Manera de actuar que no se conduce con la estructura del actual Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social que por reiteradas ocasiones manifiesta que existen delitos más no delincuentes. Es decir, cualquier persona puede delinquir, no exclusivamente ciertas clases de personas.

4.7 Ponencia

Sobre el tema que nos ocupa es necesario manifestar que tanto el principio pro homine como el principio pro libertatis, obligan a los operadores de justicia a preferir la libertad antes que la prisión preventiva, pues nuestro Ordenamiento Jurídico, cuenta con una amplia gama de medidas cautelares que bien pueden ser interpuestas en reemplazo de una prisión, de por sí injusta, porque el hombre nace libre y es obligación del Estado ecuatoriano, mantener tal estado.

Solo y exclusivamente en casos excepcionales, y bajo puntuales requisitos la prisión preventiva es idónea.

Con la finalidad de resguardar el debido proceso y demás principios constitucionales, la prisión preventiva debe interponerse de manera motivada y fundamentada.

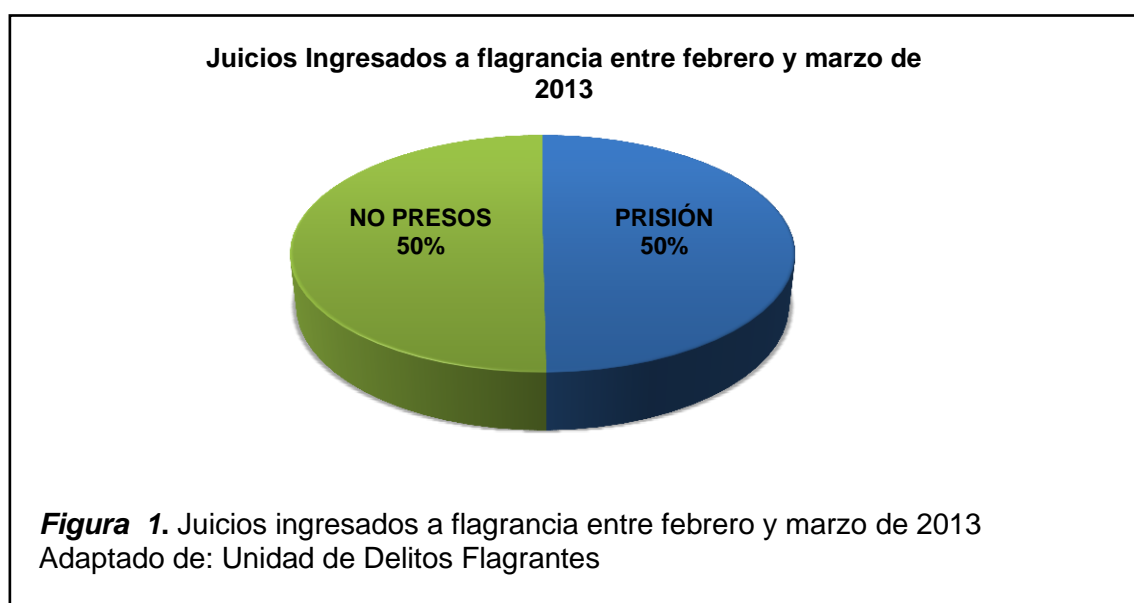
CAPÍTULO V

5. Análisis e Interpretación de Resultados

5.1 Estadísticas

Son el resultado traducido en representaciones gráficas de la investigación de campo realizada en la Unidad de Flagrancia. Cabe reiterar que el presente análisis se realizó en los meses de febrero y marzo del año 2013, en la Unidad de Flagrancia de la ciudad metropolitana de Quito, ubicada en la Avenida Patria y Nueve de Octubre.

Durante los meses descritos ingresaron en la Unidad de Flagrancia 548 casos, los cuales fueron calificados como flagrantes, según la base de datos de la Fiscalía General del Estado. Estos casos sufrieron las siguientes particularidades:



Entre el mes de Febrero y el mes de Marzo del 2013, ingresaron 548 casos ingresaron a la Unidad de Flagrancia, en los cuales 273 de los casos

terminaron con prisión, mientras que 275 casos no terminaron en privación de la libertad, de lo cual se establece que del total analizado, tan solo la mitad de todos los casos terminaron con prisión.



En 231 casos ingresados a la Unidad de Flagrancia en el periodo de estudio de la investigación, el Fiscal solicitó al Juez de Garantías Penales la prisión preventiva en contra del presunto infractor de los cuales, en 155 casos se concedió la prisión preventiva, es decir en el 67% de los casos fue aceptada; mientras que tan solo en 76 casos se negó la petición del Fiscal, lo cual establece un 33% de peticiones negadas.

De la información observada se determina que inmediatamente calificada la flagrancia del delito, el Fiscal, solicita la prisión preventiva del sospechoso al Juez de Garantías Penales, que en una mayoría de casos (67%), se ordena la prisión preventiva sin realizar un estudio minucioso y sin considerar los preceptos universales actualmente vigentes en el Estado Constitucional de

Derechos y Justicia Social, como el principio pro homine, la presunción de inocencia, y la institución del Debido Proceso consagrada en el artículo 76 de la Constitución; y según lo dispone el Artículo 77 la aplicación de la prisión preventiva de manera excepcional.

Por otro lado se debe tener presente que dentro del extinto Código de Procedimiento Penal, existieron varias disposiciones en las cuales, claramente se establece que, la prisión preventiva es de carácter excepcional y por lo mismo, solo debe dictarse únicamente cuando la situación lo amerita, es decir, cuando no existan otros medios suficientes que aseguren la comparecencia del sospechoso ante la autoridad competente y sobre todo cuando se haya justificado la peligrosidad del presunto infractor, y existan indicios claros de su participación en el delito que se presume ha cometido.

En favor del derecho en libertad se encuentra vigente en el Mandato Constitucional el pro libertatis que estableció medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, y una vez justificado el arraigo social y la poca peligrosidad del infractor, deben aplicarse medidas de carácter real en lugar de las medidas de carácter personal como la prisión preventiva; sin embargo según lo demuestra la investigación, está siempre es solicitada por el fiscal, aún sin un análisis del caso.

De la totalidad de solicitudes de Prisión preventiva aceptadas, tan solo el 52% fueron justificadas conforme con los requisitos del artículo 67 CPP

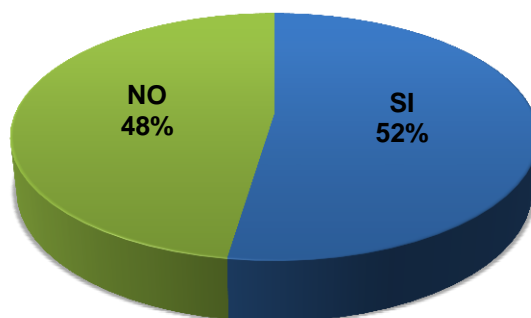


Figura 3. Solicitudes justificadas conforme artículo 67 CPP
Adaptado de: Unidad de Delitos Flagrantes

Llama poderosamente que tan solo el 52% de las solicitudes de prisión preventiva sean justificadas al amparo del Artículo 167 del Código de Procedimiento Penal, cuando claramente el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República establece que dicha solicitud debe ser motivada porque afecta a un principalísimo derecho constitucional.

Dentro de la investigación se ha podido constatar que el Fiscal solicita la prisión preventiva de los presuntos implicados casi como un requisito *sine qua non* a la apertura de la instrucción fiscal; esto se aplica casi a todos los delitos, sin realizarse una distinción de la peligrosidad de la infracción, la prisión preventiva se acepta en infracciones tan peligrosas como el asesinato como en delitos menores como el hurto.

Por ejemplo en el expediente número 2013-0346, ingresado el 06 de Febrero del 2013 a la Unidad de Delitos Flagrantes, causa seguida por hurto, que según

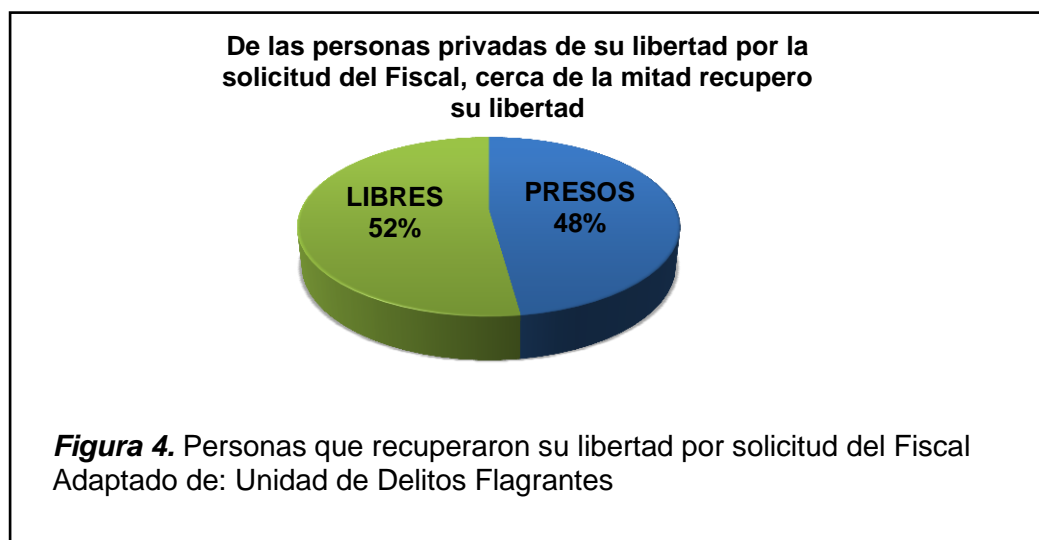
el extinto Código Penal era reprimido con una pena de un mes a tres años, tomando en consideración el valor de las cosas hurtadas, el Fiscal solicita la prisión preventiva, y el Juez de Garantías Penales sin realizar un minucioso estudio de la peligrosidad de los infractores, así como un estudio del valor de las cosas hurtadas, dispone la prisión preventiva de los presuntos infractores, cuando claramente no se hallan plenamente justificados los requisitos del Artículo 167 del Código de Procedimiento Penal.

Otro de los casos analizados fue el expediente número 0777– 2013 ingresado el 25 de Marzo del 2013 a la Unidad de Delitos Flagrantes, la causa se sigue por el delito de Robo, tipificado en el artículo 550 del Código Penal en el grado de tentativa; el delito es sancionado de con prisión de uno a cinco años, tomando en consideración el valor de las cosas robadas, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 46 del mismo cuerpo legal “los autores de tentativa sufrirán una pena de uno a dos tercios de la que se les habría impuesto si el delito se hubiere consumado”; sin embargo sin realizarse un estudio minuciosos del caso, sin considerar el tiempo de sanción para la infracción, ni el valor económico de las cosas robadas, se consideran cumplidos los requisitos de la prisión preventiva y se la ordena.

Otra de las circunstancias que se ha podido evidenciar, es la aprobación de la prisión preventiva pese a los escasos indicios obtenidos por Fiscalía en relación al cometimiento del delito y el nexos causal con el presunto infractor; también esta medida cautelar se acepta incluso cuando existe tentativa y pese

a la presentación de arraigo sociales, lo cual vulnera claramente los principios procesales y los derechos incluido el del debido proceso.

Además como queda manifestado el principio pro homine, impulsa la defensa en libertad, precepto que no encuentra asidero si se da paso a la solicitud del Fiscal carente de motivación.



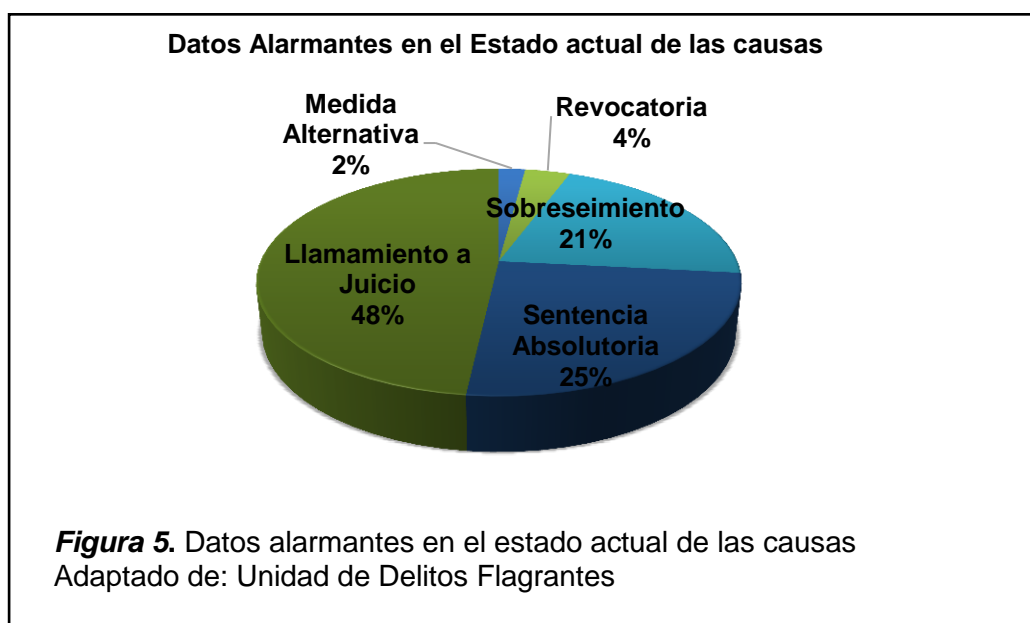
El resultado de la falta de motivación en la solicitud de la prisión preventiva se evidencia a lo largo del proceso penal, pues de la totalidad de personas procesadas el 52% de procesados han recuperado su libertad.

Es decir de 273 personas en contra de las cuales se dictó prisión preventiva, 142 recuperaron su libertad, más de la mitad y tan solo 131 continuaron privados de la libertad, el 48%. Esto pone de manifiesto la falta de motivación en solicitud de prisión preventiva del fiscal, además de la existencia de varios errores procesales que se cometieron, lo cual no empatan con la esencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, en donde los derechos

deben primar por encima del marco normativo y lo que es peor, no se solidarizan con la esencia garantista del Mandato Constitucional. A pesar de que es obligación del Fiscal, respetar de forma irrestricta el principio pro homine y el Debido Proceso, pues el más alto deber del Estado es garantizar todos los derechos a sus ciudadanos sin discriminación.

Esta cifra es además alarmante porque demuestra como la investigación fiscal sigue llevándose de manera anárquica. Es también lamentable que el Estado ecuatoriano realice gastos en logística en casos que al final son declarados nulos por el negligente trabajo de Fiscalía, lo cual afecta otros principios como el de eficacia, eficiencia y la economía procesal.

Así en varios casos se observa que el sospechoso es llevado a rendir sus versiones sin la compañía de su Defensor; en algunas instituciones hay Abogados pre-contratados, como parte de las políticas públicas, sin que el sospechoso conozca su identidad, entre otras.



Lamentablemente la prisión preventiva, mal empleada, como un arma de sanción, antes como medio de colaboración a la justicia, deriva lógicamente en resultados alarmantes para la justicia ecuatoriana, de 334 casos, tan solo el 161 terminaron con llamamiento a juicio y con sentencia condenatoria, es decir, menos de la mitad; mientras que un 25% obtuvieron sentencia absolutoria (84 casos); un 21% fueron sobreseídos (70 casos), un 4% fueron revocados (12 casos); y un 2% aplicaron medidas alternativas al procedimiento (7 casos); todo lo cual, nos permite observar cómo la Fiscalía General del Estado incurre en los siguientes errores:

- Irrespeto el Mandato Constitucional, altamente garantista;
- Inobserva el principio pro homine y pro libertatis;
- No realiza una prolija investigación;
- Mal emplea la prisión preventiva, es más, hace un uso abusivo de la misma al solicitarla sin reunir los requisitos establecidos en el Artículo 167 del Código de Procedimiento Penal;
- Establece la culpabilidad inmediata de todos los sospechosos teniendo como regla su participación en el delito, antes que su presunción de inocencia.

Finalmente es necesario hacer énfasis en las disposiciones establecidas tanto en el Código Orgánico de la Función Judicial, así como en la Constitución de la República que señalan la responsabilidad que tiene el Estado ecuatoriano por el error judicial y por las detenciones arbitrarias. Dispone el artículo 11, numeral noveno, literales cuarto y quinto de la Constitución:

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.(Constitución de la República)

Por su parte el artículo 32 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el mandato constitucional dispone:

El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Al efecto, el perjudicado, por sí mismo o por intermedio de su mandatario o representante legal, sus causahabientes o los representantes legitimados de las personas jurídicas, propondrán su acción ante la jueza o juez de lo contencioso administrativo de su domicilio. En el mismo libelo demandará la indemnización de los daños y perjuicios y la reparación del daño moral, de estimar que tiene derecho para ello.(Código Orgánico de la Función Judicial)

Como lo señala la Constitución y la ley, el Estado será responsable por las detenciones arbitrarias que hayan sido realizadas en contra de los derechos

establecidos en la misma Carta Magna, además de la violación de los principios relacionados con el debido proceso y la tutela efectiva. Los perjudicados podrán reclamar la indemnización de daños y perjuicios, así como una reparación moral. El Estado por su parte podrá realizar la repetición en contra de los funcionarios que hayan ocasionado el error judicial.

CAPÍTULO VI

6. Conclusiones y Recomendaciones

6.1 Conclusiones

- Pese a que en la actualidad el paradigma constitucional se establece como promotor del Estado Constitucional de Derechos y de la justicia social, en el procedimiento penal se sigue vulnerando varios de los principios, mandatos y derechos constitucionales relacionados con el debido proceso, el principio pro homine y principio pro libertatis de los procesados por infracciones penales.
- En la actualidad, la petición de prisión preventiva por parte de la Fiscalía es un requisito sine qua non a la apertura de la Instrucción Fiscal en casi todos los casos, sin realizarse un estudio minucioso de las particularidades de cada caso, con lo cual se vulneraron los principios establecidos en Código de Procedimiento Penal, que establece que la prisión es una medida excepcional, y que se aplicará a falta de otras medidas, y en contra del mandato constitucional que protege los derechos de libertad de las personas.
- Además de acuerdo a la investigación realizada, se establece que la solicitud de prisión preventiva en casi la mitad de los casos, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 167 del Código de Procedimiento Penal para su petición, pues en la mayor parte de casos no se tenían

indicios suficientes de la existencia del delito y de la participación del procesado en el cometimiento del mismo.

- Igualmente pese a lo establecido en la Constitución de la República (2008), la petición para la aplicación de la prisión preventiva, en la mayoría de casos, no es motivada, afirmación que se evidencia en el trascurso del proceso penal, pues tan solo un 10% de casos terminan en sentencia condenatoria, mientras que la mayor parte de casos, terminan con una sentencia absolutoria y sobreseimientos, lo cual refleja el escaso trabajo de la Fiscalía y varios errores durante el trascurso del proceso penal.
- La prisión preventiva en la actualidad, lejos de ser una medida cautelar para asegurar la comparecencia del procesado a juicio, se ha convertido en una condena anticipada, lo cual vulnera el principio pro homine y principio pro libertatis, que deben ser protegidos por el Estado ecuatoriano como su más alto deber.
- Según lo dispone el mandato Constitucional y el Código Orgánico de la Función Judicial, el Estado ecuatoriano será responsable por los errores judiciales, detenciones arbitrarias y retardo en la administración de justicia, por lo que deberá indemnizar a los perjudicados con el pago de daños y perjuicios así como una reparación por daños moral. El Estado por su parte podrá realizar la repetición en contra de los funcionarios que hayan incurrido en estas faltas.

6.2 Recomendaciones

- Al Estado ecuatoriano, a fin de que cumpla con el mandato constitucional a través de sus instituciones, pues el nuevo paradigma garantista de derechos y justicia social, implica una responsabilidad altísima en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, incluido el principio pro homine, principio pro libertatis y el debido proceso, pues en la misma Constitución se señala que el más alto deber del Estado es la protección de todos los derechos sin distinción.
- A la Fiscalía General del Estado, a fin de que cumpla con lo dispuesto en la Ley Penal y en la Constitución de la República, y tenga una mayor responsabilidad al momento de solicitar la prisión preventiva, pues como se ha indicado, esta solo debe aplicarse en caso de que no existiera otra medida más idónea para garantizar la comparecencia del procesado a juicio, considerando la peligrosidad del procesado, y no como un requisito sine qua non a la apertura de la instrucción fiscal.
- A los Jueces de Garantías Penales, a fin de que cumplan con su papel como garantistas de los derechos de todos los ciudadanos, realicen un examen minucioso de las peticiones de medidas cautelares, especialmente cuando se tratare de la prisión preventiva, pues deben considerarse los derechos de los procesados, ya que de esta manera, la prisión preventiva no se convierte en una pena anticipada; además deben cumplir con el mandato constitucional de la motivación de todos los actos judiciales.

- Al Consejo de la Judicatura, a fin de que emprendan campañas de concientización y capacitación dirigidas a los funcionarios judiciales, relacionadas con la aplicación de las medidas cautelares y sobre todo de la prisión preventiva, en relación con la protección de los derechos constitucionales y derechos fundamentales para los procesados establecidos en la legislación internacional, a fin de corregir la situación actual en nuestro país, en donde claramente se han vulnerado los derechos de estas personas.

- A las facultades de jurisprudencia a nivel nacional, a fin de que refuercen el conocimiento de los estudiantes de derecho acerca de la naturaleza de las medidas cautelares y de los derechos que consagra nuestra legislación para el debido proceso, así como los tratados internacionales que abordan sobre esta materia, ya que con ello se logrará un cambio a futuro de la lamentable situación actual.

CAPÍTULO VII

7. Propuesta

Anteproyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal sobre la Prisión Preventiva

7.1 Justificación

De acuerdo a los antecedentes presentados en esta investigación, se puede señalar que la aplicación de la prisión preventiva ha sido impersonalizada, pues es evidente que en la actualidad, se ha convertido un requisito sin que sea solicitado por el fiscal ante el juzgador en la apertura de la Instrucción Fiscal en casi todos los casos, y en la mayoría de casos se solicita sin realizar una descripción de los hechos que la justifican, y tan solo se transcriben los requisitos contemplados en el Artículo 534.

De acuerdo a la investigación realizada, se ha determinado que la solicitud de prisión preventiva en casi la mitad de los casos, no cumple con los requisitos establecidos en la ley Penal para su petición, pues en la mayor parte de casos no se tenían indicios suficientes de la existencia del delito y de la participación del procesado en el cometimiento del mismo, y en consideración a la importancia del bien jurídico de la libertad del procesado, así como del paradigma constitucional protector de los derechos, debe establecerse una sanción para las autoridades de justicia que no cumplan con este mandato, pues según lo dispone el mandato Constitucional y el Código Orgánico de la Función Judicial, el Estado ecuatoriano será responsable por los errores judiciales, detenciones arbitrarias y retardo en la administración de justicia, por

lo que deberá indemnizar a los perjudicados con el pago de daños y perjuicios así como una reparación por daño moral.

Finalmente es necesario señalar que con la finalidad de que la prisión preventiva no se convierta en una condena anticipada, vulnerando con el principio pro homine y principio pro libertatis, que deben ser protegidos por el Estado ecuatoriano como su más alto deber, es necesario establecer una reforma al Código Orgánico Integral Penal a fin de establecer como requisito para la petición de prisión preventiva la redacción fundamentada de los hechos que justifican tal petición; y de establecer sanciones para quienes incumplan con este dictamen.

7.2 Objetivos

7.2.1 Objetivo General

- Proponer un anteproyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, relacionado con la prisión preventiva, contempladas en el Artículo 534, Parágrafo tercero, del Libro Tercero.

7.2.2 Objetivos Específicos

- Incorporar como requisito para la aceptación de la prisión preventiva, la redacción específica de los hechos de forma clara y precisa, a fin que Fiscalía justifique la solicitud de prisión preventiva.

- Ayudar en el cumplimiento de los derechos garantizados en la Constitución de la República y Derechos Humanos respecto a la privación de la libertad y su carácter excepcional y el principio por homine.
- Proponer una sanción para las autoridades que incumplan con el mandato legal y ordenen la prisión preventiva.

7.3 Factibilidad

En el uso de las facultades que concede la Constitución en el artículo 61 numeral tercero que señala: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)” 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa”; en concordancia con el artículo 134 numeral 6 de la misma Ley Fundamental que señala:

La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. (Constitución de la República del Ecuador 2008)

Es preciso presentar la siguiente propuesta de reforma normativa con el fin de brindar mayor celeridad a la justicia, descongestionar los juzgados y tribunales del país y de cumplir con el principio constitucional de celeridad, mediante la utilización de los medios que confiere la ley para el arreglo de conflictos extrajudicialmente y respetando las normas del debido proceso.

7.3.1 Descripción de la propuesta

REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que en el año 2008 entró en vigencia la actual Constitución de la República del Ecuador, en la que se introducen cambios sustanciales en el reconocimiento de los derechos, su sistema de protección y en la estructura del Estado Ecuatoriano, estableciendo entre los deberes del mismo, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que en la Constitución de la República del Ecuador dentro del Título Segundo: Derechos, Capítulo Octavo: Derechos de protección, el Artículo 75 señala: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Que el artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que el artículo 77, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

Que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 534 dispone que Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

**Anteproyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal
sobre la Prisión Preventiva**

Artículo 1.- A continuación del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese los siguientes artículos innumerados:

Artículo Formulación de la Petición.- La solicitud de prisión preventiva a la que refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera fundamentada y justificada por parte del fiscal para su aprobación ante el juzgador. Para que exista justificación se deberá realizar redacción de los hechos, que ha criterio del fiscal justifican la petición de prisión preventiva, y relacionarlos con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

No se considerara debidamente fundamentada y justificada la petición de prisión preventiva que haga una mera transcripción de los requisitos dentro de la solicitud sin describir los hechos que justifiquen los mismos.

La petición que no cumpliera con estos requisitos se considerará incompleta, y el juzgador ordenará al fiscal que la complete dentro del término de 24 horas, por una solo vez, de seguir incompleta, el juzgador deberá negarla y sustituirla por otras medidas alternativas que se ajusten a cada caso según las normas de este mismo Código.

Artículo Sanción para el Juzgador.- El juzgador que aceptare a trámite una petición que no estuviere debidamente motivada, fundamentada y justificada, conforme lo señalan las normas de este Código; y ordenare la prisión

preventiva, será sancionado administrativamente por tal falta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Código Orgánico de la Función Judicial.

REFERENCIAS

- ADEM, G. (2008). *Institución de derecho constitucional*. Buenos Aires, Argentina: Edersa.
- ALCALÁ-ZAMORA, N. (2008). *La protección procesal internacional de los derechos humanos*. Madrid, España: Tecnos.
- ÁLVAREZ, E. (2009). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid, España: Ariel.
- ANGULO, G. (2010). *Captura, aseguramiento y libertad*. Bogotá, Colombia: Aranzandi.
- ARROYO, L. (1998). *Lecciones de Derecho Penal*. Barcelona, España: Praxis.
- ARROYO, L. (2008). *Las garantías individuales y el rol de protección constitucional*. Guayaquil, Ecuador: Rodin.
- BADEN, G. (1998). *Nuevos Derechos y Garantías Constitucionales*. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc
- BAYTELMAN, A. y VARGAS, J. (2009). *Textos de docencia universitaria*. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile.
- BISCARETTI DI RUFFIA, P. (2011). *Introducción al Derecho Constitucional Comparado*. Ciudad de México, México: Porrúa.
- CABALLERO, R. (2009). *Jurisprudencia constitucional*. Bogotá, Colombia: PPU.
- CABANELLAS, G. (1954). *Diccionario de Derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Arayú.

- CABANELLAS, G. (1986). *Diccionario de Derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Arayú.
- CAPITANT. (1978). *Diccionario de Derecho Privado*. Monterrey, México: Alsin.
- CARNELUTTI, F. (2009). *Como se hace un proceso*. Bogotá, Colombia: Akla.
- CARNELUTTI, F. (2010). *Cuestiones sobre el proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: Akla.
- CASTÁN, J. (2009). *Los derechos del hombre*. Madrid, España: Tecnos.
- CASTRO, M. (2008). Reflexiones sobre la prisión preventiva, Conveniencia de mantener su configuración o necesidad de su reforma. Santiago de Chile, Chile: PPU
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Profesional.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. (2010). *Código de Procedimiento Penal*. Quito, Ecuador: Profesional.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. (2010). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Ecuador: Profesional.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. (2010). *Código Penal*. Quito, Ecuador: Profesional.
- DEVIS, E. (2001). *Compendio de Derecho Procesal*. Bogotá, Colombia: ABC
- DEVIS, E. (2009). *Estado de Derecho y sociedad democrática*. Madrid, España: Tecnos.

EISNER, I. (1994). *La Inmediación en el Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

ESPASA CALPE. (2004). *Diccionario Jurídico*. Madrid, España: Espasa.

FALLAS, D. (2008). *El debido proceso*. San José, Costa Rica: Roxin.

FERREIRO, X. (2005). *La víctima en el proceso penal*. Madrid, España: La Ley actualidad S. A; Primera Edición.

GARCÍA J. (2009) Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la función Judicial. Quito, Ecuador: Rodin.

GARCÍA J. (2010) El derecho constitucional a la presunción de inocencia y los requisitos constitucionales y legales para dictar la medida cautelar de la prisión preventiva. Quito, Ecuador: Rodin.

GARCÍA J. (2011) *Manual de práctica procesal civil*. Quito, Ecuador: Amazonas.

GARCÍA, J. (2005) *Manual de práctica procesal penal*. Quito, Ecuador: Rodín; Primera Edición.

GOZAÍNI, O. (2005) *El debido proceso: derecho procesal constitucional*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni

HERNÁNDEZ, M. (2008). *Debido proceso y razonamiento judicial*. Quito, Ecuador: Rodin.

HOYOS, A. (2011). *El debido proceso*. Bogotá, Colombia: Temis.

- HOYOS, C. (2009) *El debido proceso: una introducción doctrinal, jurisprudencial y de derecho comparado*. Ciudad de Panamá, Panamá: Cultural Portovelo; Primera Edición.
- KLEIN, E. (1997) *Der Zivilprozess Oesterreichs*, Bensheimer. Berlín, Alemania: Mannheim.
- LOPEZ, W. (2014) *La Prisión Preventiva en el Estado Constitucional*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- LUZÓN, D. (2005) *Derecho Penal*. Madrid, España: Universitas.
- LUZÓN, D. (2011) *Derecho Penal*. Madrid, España: Universitas.
- Maier, J. (2014). *Derecho Procesal Penal, tomo II, Fundamentos*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones del Puerto.
- MALDONADO, A. (2006). *Derecho Penal: Teoría del Delito*. Ciudad de México, México: UNAM.
- MARTÍNEZ, V. HERRERO, J. (2013) *Curso de Derecho de la Protección Social*. Madrid, España: Tecnos.
- MELOSSI, D. (2012). *Delito, Pena y Control Social*. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc.
- Badén, G. (1998). *Nuevos Derechos y Garantías Constitucionales*. Buenos Aires, Argentina: Ad- Hoc.
- OCHOA, A. (2005). *La Oralidad en el proceso laboral*. Guayaquil, Ecuador: Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

- OMEBA. (1981). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Heliniasta S.A.
- OROZCO, J. (2011). *Los derechos humanos y el nuevo artículo 1° constitucional*. Puebla, México: Revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla, 7.
- QUIROGA, H, (2010). *Derechos y Garantías Constitucionales en el Proceso*. Lima, Perú: La Judicial Review en el Perú
- RODRIGUEZ, S. (2003). *La justificación de las decisiones judiciales*. Madrid, España: Universidad Santiago de Compostela.
- ROMBERG, A. (1974). *Juicio Oral en el Proyecto de Código de Procedimiento Civil Venezolano*. Caracas, Venezuela: Arte.
- VACA, A. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Tomos I y II, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- VASQUEZ, J. (2009). *Presunción de Inocencia e íntima convicción del tribunal*. Barcelona, España: Bosch.
- ZABALA, J. (2014). *Revista Jurídica Online*. Recuperado el 5 de septiembre del 2014 de [http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content &task=view&id=41&Itemid=27](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=41&Itemid=27).
- ZAMBRANO, A. (2010). *Estudio Introductorio a las reformas del Código de Procedimiento Penal*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

ANEXOS

ANEXOS 1.- JUICIOS PENALES INGRESADOS EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL 2013 EN LA UNIDAD DE DELITOS FLAGRANTES

AÑO: 2013								
CODIGO JUDICATURA : 17281								
No. causa	Ingreso	Tipo causa	Tipo Delito	Estado Actual	Actividad del estado actual	Fecha Estado	PRISION/ NO PRISION FLAGRANCIA	
2013-0283	01/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	ACUERDO REPARATORIO	01/02/2013	NO PRISION	
2013-0286	01/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	05/07/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0287	01/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	ARCHIVO	01/02/2013-	NO PRISION	
2013-0288	01/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	FALSO TESTIMONIO Y PERJURIO	RESUELTO	ARCHIVO	01/02/2013-	NO PRISION	
2013-0289	01/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	05/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0290	01/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	ACUERDO REPARATORIO - ARCHIVO DEFINITIVO	13/02/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0291	01/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	AUDIENCIA	PREPARATORIA DE JUICIO	02/12/2013-	NO PRISION. MEDIDAS CAUTELARES 4 Y 10	
2013-0292	01/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ASOCIACIONES ILICITAS	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	08/10/2013-	PRISION Y MEDIDAS CAUTELARES	NO PRISION

2013-0294	01/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	25/05/2013-	MEDIDAS. 10	
2013-0295	01/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	INHIBICION	19/03/2013	PRISION	PRISION
2013-0296	02/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	ARCHIVO	02/02/2013-	NO PRISION	
2013-0297	02/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	AUDIENCIA	PREPARATORIA DE JUICIO	25/02/2013-	NO PRISION. MEDIDAS. 4 Y 10	
2013-0298	02/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACION DE DOMICILIO	RESUELTO	SUSPENSION CONDICIONAL - EXTINCION ACCION	02/02/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0300	02/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	09/03/2013-	PRISION	PRISION
2013-0301	02/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN DE SELLOS Y DOCUMENTOS.	AUDIENCIA	AUDIENCIA DE APROBACION DE SALIDAS ALTERNATIVAS AL	29/10/2013-	NO PRISION. MEDIDAS 4 Y 10	
2013-0303	02/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0304	02/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	14/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0305	02/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	21/03/2013-	PRISION	PRISION
2013-0306	02/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	21/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0307	02/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	08/08/2013-	PRISION	PRISION
2013-0308	02/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	RESUELTO	SUSPENSION CONDICIONAL	07/03/2013-	PRISION	NO PRISION

2013-0309	02/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE	NO INSTRUCIÓN	03/02/2013	NO PRISION	
2013-0310	03/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUT	27/06/2013-	NO PRISION	
2013-0311	03/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	30/04/2013-	NO PRISION	
2013-0312	03/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ABUSO DE ARMAS	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	16/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0313	03/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ABUSO DE ARMAS	RESUELTO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	21/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0314	03/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TRATA DE PERSONAS.	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUTADO	27/03/2013-	NO PRISION	
2013-0315	03/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	08/07/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0316	03/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	04/04/2013-	PRISION	PRISION
2013-0317	03/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	04/11/2013-	PRISION	PRISION
2013-0318	03/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACION DE DOMICILIO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	22/07/2014	NO PRISION	
2013-0319	03/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	22/04/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0320	03/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	SEXUALES Y DE TRATA DE PERSONAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	01/09/2013-	PRISION	PRISION

2013-0321	03/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEI MIENTO PROVISION AL DEL PROCESO Y DE LOS PROCESAD OS	19/03/2013	PRISION	NO PRISI ON
2013-0322	04/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	AUDIENCIA	AUDIENCIA CALIFICACI ON DE FLAGRANCI A	02/10/2013-	NO PRISION	
2013-0323	04/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEI MIENTO	10/03/2013	PRISION	NO PRISI ON
2013-0324	04/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	PARA AUDIENCIA	CONVOCAT ORIA A AUDIENCIA	13/08/2014	NO PRISION	
2013-0325	04/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEI MIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUT	06/03/2013-	PRISION	NO PRISI ON
2013-0326	04/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	AUDIENCIA	ACTA GENERAL	04/03/2013-	NO PRISION	
2013-0327	04/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIAD O	08/07/2013-	PRISION	NO PRISI ON
2013-0328	04/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	FALSIFICACI ÓN DE DOCUMENT OS	RESUELTO	SENTENCIA	08/02/2013-	NO PRISION	
2013-0329	05/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ACTIVIDAD JUDICIAL.	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIAD O	08/02/2013-	PRISION	NO PRISI ON
2013-0330	05/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRA FICO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	20/05/2013-	PRISION	NO PRISI ON
2013-0331	05/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIAD O	16/04/2013-	PRISION	NO PRISI ON

2013-0332	05/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0333	05/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	14/05/2013-	NO PRISION	
2013-0334	05/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ATENTADO CONTRA EL PUDOR, VIOLACIÓN Y ESTUPRO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	17/03/2013-	PRISION	PRISION
2013-0335	05/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0336	05/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0337	05/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	COMERCIALIZACIÓN ILÍCITA DE COMBUSTIBLES. - R.O.S 170 - 14 SEP 2007 (HIDROCARBUROS)	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0338	05/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	10/11/2013-	NO PRISION	
2013-0339	05/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	USURPACIÓN DE FUNCIONES, TÍTULOS Y NOMBRES.	RESUELTO	EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL	18/12/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0340	06/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO	14/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0341	06/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	03/09/2013	PRISION	PRISION
2013-0342	06/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0343	06/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	RESUELTO	ARCHIVO	06/02/2013-	NO PRISION	

2013-0344	06/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	22/02/2013-	PRISION	PRISION
2013-0345	06/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	25/02/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0346	06/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	11/07/2014	PRISION	PRISION
2013-0347	06/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA ABREVIADO	16/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0348	06/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	NUEVA AUDIENCIA	RAZÓN DE AUDIENCIA FALLIDA	17/05/2013-	MEDIDAS. 10	
2013-0349	06/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	26/02/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0350	06/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LA ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0351	06/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	ARCHIVO	14/08/2013-	MEDIDAS	
2013-0352	06/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	10/07/2013-	PRISION	PRISION
2013-0353	07/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	25/03/2013-	NO PRISION	
2013-0354	07/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	AUDIENCIA	LEGALIDAD DE LA DETENCION Y FORMULACION DE CARGOS	07/02/2013-	NO PRISION	
2013-0355	07/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	AUDIENCIA	LEGALIDAD DE LA DETENCION Y FORMULACION DE CARGOS	12/02/2013-	NO PRISION	

2013-0356	07/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	11/11/2013-	PRISION	PRISION
2013-0357	07/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0358	07/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	INHIBICION	14/02/2013-	PRISION	PRISION
2013-0359	07/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	INFRACCIONES CODIFICACION LEY DE PRODUCCION, IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS GENERICOS DE USO HUMANO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	10/03/2013	PRISION	PRISION
2013-0360	07/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0361	07/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	CONTRA LA VIDA	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	14/03/2013-	PRISION	PRISION
2013-0362	07/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	14/03/2013-	PRISION	PRISION
2013-0363	07/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ABUSO DE ARMAS	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	14/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0364	07/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	RESUELTO	SUSPENSION CONDICIONAL - EXTINCION ACCION	22/10/2013-	NO PRISION	
2013-0365	07/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE	ACUERDO REPARATORIO - ARCHIVO PROVISIONAL		NO PRISION	
2013-0366	07/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	10/04/2013-	PRISION	NO PRISION

2013-0367	07/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	27/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0368	08/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0369	08/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	CONTRA LA VIDA	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	17/04/2013-	PRISION	PRISION
2013-0370	08/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	ARCHIVO	08/02/2013-	NO PRISION	
2013-0371	08/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUTADO	10/04/2013-	NO PRISION	
2013-0372	08/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	ARCHIVO	31/10/2013-	NO PRISION	
2013-0373	08/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUTADO	12/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0374	08/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	03/04/2013-	PRISION	PRISION
2013-0375	08/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0376	08/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	25/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0377	08/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	USURPACIÓN DE FUNCIONES, TÍTULOS Y NOMBRES.	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	03/03/2013-	PRISION	NO PRISION

2013-0378	08/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	08/04/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0379	09/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	26/07/2013-	PRISION	PRISION
2013-0380	09/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	16/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0381	09/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	21/03/2013-	NO PRISION	
2013-0382	09/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	ACUERDO REPARATORIO - ARCHIVO DEFITIVO	11/02/2013-	NO PRISION	
2013-0383	09/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DELITOS CONTRA BIENES PUBLICOS O INSTITUCIONALES	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	19/05/2013-	NO PRISION	
2013-0384	09/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE	SUSPENSION CONDICIONAL - EXTINCION ACCION		NO PRISION	
2013-0385	09/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	08/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0386	09/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SUSPENSION CONDICIONAL	11/03/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0387	09/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	AUDIENCIA	AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO Y FORMULACION DE	12/03/2013-	MEDIDAS	
2013-0388	09/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ATENTADO CONTRA EL PUDOR, VIOLACIÓN Y ESTUPRO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	10/04/2013-	PRISION	NO PRISION

2013-0389	09/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	26/06/2013-	PRISION	PRISION
2013-0390	10/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	14/09/2013-	NO PRISION	
2013-0391	10/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	RESUELTO	SENTENCIA ABREVIADO	19/03/2013-	PRISION	PRISION
2013-0392	10/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUTADO	10/03/2013-	NO PRISION	
2013-0393	10/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	23/05/2013-	NO PRISION	
2013-0394	10/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	CONTRA LA VIDA	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	02/09/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0395	10/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ASOCIACIONES ILÍCITAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	18/03/2013-	PRISION	PRISION
2013-0396	10/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	27/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0397	10/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	14/10/2013-	PRISION	PRISION
2013-0398	11/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ATENTADO CONTRA EL PUDOR, VIOLACIÓN Y ESTUPRO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	11/04/2013-	PRISION	PRISION
2013-0399	11/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	24/06/2013-	PRISION	PRISION
2013-0400	11/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	PARA AUDIENCIA	CONVOCATORIA A AUDIENCIA	19/08/2014	NO PRISION	

2013-0401	11/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACION DE DOMICILIO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	07/05/2013-	NO PRISION	
2013-0402	11/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	PARA AUDIENCIA	CONVOCATORIA A AUDIENCIA	25/08/2014	NO PRISION	
2013-0403	11/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	AUDIENCIA	AUDIENCIA DE APROBACION DE SALIDAS ALTERNATIVAS AL	17/05/2013-	NO PRISION	
2013-0404	12/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	05/03/2013-	PRISION	PRISION
2013-0405	12/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	04/02/2014	NO PRISION	
2013-0406	12/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	30/06/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0407	12/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	08/07/2013-	PRISION	PRISION
2013-0408	12/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	14/07/2013-	NO PRISION	
2013-0409	13/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	INTIMIDACIÓN	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0410	13/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	AUDIENCIA	PREPARATORIA DE JUICIO	16/05/2013-	NO PRISION	
2013-0411	13/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	14/02/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0412	13/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	04/04/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0413	13/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	13/04/2013-	NO PRISION	

2013-0414	13/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	ACUERDO REPARATORIO - ARCHIVO DEFINITIVO	13/02/2013-	NO PRISION	
2013-0415	13/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	15/04/2013-	PRISION	PRISION
2013-0416	13/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	07/05/2013-	NO PRISION	
2013-0417	13/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	RESUELTO	ACUERDO REPARATORIO - ARCHIVO DEFINITIVO	25/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0418	13/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	28/06/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0419	14/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	03/04/2013-	PRISION	PRISION
2013-0420	14/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	27/03/2013-	PRISION	PRISION
2013-0421	14/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0422	14/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0423	14/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	AUDIENCIA	AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO	12/03/2013-	NO PRISION	
2013-0424	14/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	05/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0425	14/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	ARCHIVO	31/10/2013-	NO PRISION	
2013-0426	14/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	SEXUALES Y DE TRATA DE PERSONAS	RESUELTO	INHIBICION	14/02/2013-	NO PRISION	

2013-0427	15/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	09/01/2014	NO PRISION	
2013-0428	15/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ATENTADO CONTRA EL PUDOR, VIOLACIÓN Y ESTUPRO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	09/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0429	15/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	19/05/2013-	NO PRISION	
2013-0430	15/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	AUDIENCIA	LEGALIDAD DE LA DETENCION Y FORMULACION DE CARGOS	15/02/2013-	NO PRISION	
2013-0431	15/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ASOCIACIONES ILÍCITAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	10/04/2013-	PRISION	PRISION
2013-0432	16/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	05/03/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0433	16/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	03/07/2013-	PRISION	PRISION
2013-0435	16/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA ABREVIADO	01/05/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0436	16/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	CONTRA LA VIDA	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	20/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0437	16/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	AUDIENCIA	AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO	16/04/2013-	NO PRISION	
2013-0438	16/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0439	16/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	23/10/2013-	PRISION	NO PRISION

2013-0440	16/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	USURPACIÓN DE FUNCIONES, TÍTULOS Y NOMBRES.	AUDIENCIA	ACTA GENERAL	13/03/2014	nO PRISION	
2013-0441	17/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	ARCHIVO	31/05/2013-	NO PRISION	
2013-0442	17/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	22/05/2013-	NO PRISION	
2013-0443	17/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	22/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0444	17/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	24/06/2013-	PRISION	PRISION
2013-0445	17/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	15/05/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0446	17/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0447	17/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	AUDIENCIA	ACTA GENERAL	17/05/2013-	NO PRISION	
2013-0448	18/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0449	18/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	16/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0450	18/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	INFRACCIONES CODIFICACION LEY DE PRODUCCION, IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS GENERICOS DE USO HUMANO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	25/04/2013-	PRISION	NO PRISION

2013-0451	18/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0452	19/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	26/05/2014	NO PRISION	
2013-0453	19/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	SABOTAJE Y TERRORISMO.	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	08/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0455	19/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	21/02/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0456	19/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	USURPACIÓN DE FUNCIONES, TÍTULOS Y NOMBRES.	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	25/04/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0457	19/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LA ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	RESUELTO	ARCHIVO	19/02/2013-	NO PRISION	
2013-0458	20/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	PATRIMONIO CULTURAL	AUDIENCIA	AUDIENCIA DE APROBACION DE SALIDAS ALTERNATIVAS AL	30/05/2014	NO PRISION	
2013-0459	20/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0460	20/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ATENTADO CONTRA EL PUDOR, VIOLACIÓN Y ESTUPRO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	31/07/2013-	PRISION	PRISION
2013-0461	20/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0462	20/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0463	20/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	TRAMITE			NO PRISION	

2013-0464	20/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	24/06/2013-	PRISION	PRISION
2013-0465	20/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	19/04/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0466	20/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0467	20/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	15/10/2013-	PRISION	PRISION
2013-0468	20/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0469	20/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	RESUELTO	ACUERDO REPARATORIO - ARCHIVO DEFINITIVO	21/02/2013-	NO PRISION	
2013-0470	21/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	26/04/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0471	21/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LA ESTAFAY OTRAS DEFRAUDACIONES	RESUELTO	ARCHIVO	21/02/2013-	NO PRISION	
2013-0472	21/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0473	21/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	30/03/2013-	PRISION	PRISION
2013-0474	21/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	25/02/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0475	21/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	30/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0476	21/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	01/10/2013-	PRISION	PRISION

2013-0477	21/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0478	21/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	ACUERDO REPARATORIO - ARCHIVO DEFINITIVO	12/08/2013-	NO PRISION	
2013-0479	21/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	07/08/2013-	NO PRISION	
2013-0480	21/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	05/08/2013-	PRISION	PRISION
2013-0481	22/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	17/06/2013-	PRISION	PRISION
2013-0482	22/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACION DE DOMICILIO	RESUELTO	ACTA GENERAL	07/08/2013-	NO PRISION	
2013-0483	22/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LA ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	24/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0484	22/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	07/08/2013-	NO PRISION	
2013-0485	22/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUTADO	25/03/2013-	NO PRISION	
2013-0486	22/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	ACUERDO REPARATORIO - ARCHIVO DEFINITIVO	29/05/2013-	NO PRISION	
2013-0487	22/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LA ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	02/05/2013-	PRISION	NO PRISION

2013-0488	22/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0489	23/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	ARCHIVO	23/02/2013-	NO PRISION	
2013-0490	23/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	CONTRA LA VIDA	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	20/03/2013-	PRISION	PRISION
2013-0491	23/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	18/04/2013-	PRISION	PRISION
2013-0492	23/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ACTIVIDAD JUDICIAL.	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	12/05/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0493	23/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0494	23/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0495	23/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0496	23/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	16/04/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0497	23/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	27/03/2013-	PRISION	PRISION
2013-0498	23/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	22/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0499	24/02/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	ACUERDO REPARATORIO - ARCHIVO DEFINITIVO	27/02/2014	NO PRISION	
2013-0500	24/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	11/03/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0501	24/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	CONTRA LA VIDA	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	17/04/2013	PRISION	NO PRISION

2013-0502	24/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	20/11/2013	PRISION	PRISION
2013-0503	24/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	12/05/2013	NO PRISION	NO PRISION
2013-0504	24/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	12/05/2013	NO PRISION	NO PRISION
2013-0505	24/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	26/03/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0506	24/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUTADO	06/04/2013	NO PRISION	NO PRISION
2013-0507	24/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEFRAUDACIÓN	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	15/04/2013	PRISION	PRISION
2013-0508	24/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	REBELIÓN Y ATENTADOS CONTRA FUNCIONARIOS.	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	17/06/2013	PRISION	PRISION
2013-0509	24/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	03/06/2013	NO PRISION	NO PRISION
2013-0510	24/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0511	24/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	22/03/2013	PRISION	PRISION
2013-0512	25/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	31/05/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0513	25/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	04/12/2013	PRISION	PRISION
2013-0514	25/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	27/02/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0516	25/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	

2013-0517	26/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	10/05/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0518	26/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACION DE DOMICILIO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUTADO	29/04/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0519	26/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0520	26/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	AUDIENCIA	LEGALIDAD DE LA DETENCION Y FORMULACION DE CARGOS	26/02/2013	NO PRISION	
2013-0521	26/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	13/06/2013	NO PRISION	PRISION
2013-0522	26/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SUSPENSION CONDICIONAL - EXTINCION ACCION	28/08/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0523	26/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	AUDIENCIA	ACTA GENERAL	02/12/2013	NO PRISION	
2013-0524	26/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	03/06/2013	NO PRISION	PRISION
2013-0525	26/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	16/01/2014	PRISION	PRISION
2013-0526	27/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	02/05/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0527	27/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	03/09/2013	PRISION	PRISION
2013-0528	27/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	ARCHIVO	27/02/2013	NO PRISION	NO PRISION
2013-0529	27/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	ARCHIVO	27/02/2013	NO PRISION	NO PRISION

2013-0530	27/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	05/08/2013	PRISION	PRISION
2013-0531	27/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	30/08/2013	PRISION	PRISION
2013-0532	27/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	27/02/2013	NO PRISION	NO PRISION
2013-0533	27/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	SEXUALES Y DE TRATA DE PERSONAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	10/04/2013	NO PRISION	PRISION
2013-0534	27/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	21/09/2013	NO PRISION	NO PRISION
2013-0535	27/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	15/04/2013	PRISION	PRISION
2013-0536	28/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	27/03/2013	NO PRISION	NO PRISION
2013-0537	28/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	07/08/2013	NO PRISION	NO PRISION
2013-0538	28/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	AMBIENTALES	AUDIENCIA	PREPARATORIA DE JUICIO Y DE SUSTENTACIÓN DEL DICTA	08/09/2014	NO PRISION	
2013-0539	28/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	CONTRA LA VIDA	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	16/04/2013	PRISION	PRISION
2013-0540	28/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	10/06/2013	PRISION	PRISION
2013-0541	28/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	06/12/2013	NO PRISION	NO PRISION
2013-0542	28/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	06/04/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0543	28/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	

2013-0544	28/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0545	28/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	11/08/2013	NO PRISION	PRISION
2013-0546	28/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	26/06/2013	PRISION	PRISION
2013-0547	28/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LA ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	RESUELTO	INHIBICION	28/02/2013	NO PRISION	NO PRISION
2013-0548	28/02/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	ACUERDO REPARATORIO - ARCHIVO DEFINITIVO	19/08/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0549	01/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	20/05/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0550	01/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	27/05/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0551	01/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0552	01/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	SEXUALES Y DE TRATA DE PERSONAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	20/06/2013	NO PRISION	PRISION
2013-0553	01/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	29/05/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0554	01/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACION DE DOMICILIO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0555	01/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SUSPENSION CONDICIONAL - EXTINCION ACCION	10/04/2013	NO PRISION	NO PRISION
2013-0556	02/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	06/05/2013	PRISION	NO PRISION

2013-0557	02/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	ACUERDO REPARATORIO - ARCHIVO DEFINITIVO	26/03/2013	NO PRISION	
2013-0558	02/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	19/06/2014	NO PRISION	
2013-0559	02/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	EVASIÓN	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	14/05/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0560	02/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	COHECHO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUTADO	30/03/2013	NO PRISION	
2013-0561	02/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	24/07/2013	PRISION	PRISION
2013-0562	02/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ASOCIACIONES ILICITAS	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	01/05/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0563	02/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	AUDIENCIA	AUDIENCIA	02/03/2013	NO PRISION	
2013-0564	02/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LA ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0565	03/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	06/03/2014	NO PRISION	
2013-0566	03/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	09/06/2013	NO PRISION	
2013-0567	03/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	12/03/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0568	03/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	08/12/2013	PRISION	PRISION
2013-0569	03/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0570	03/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	TRAMITE			NO PRISION	

2013-0571	03/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	15/03/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0572	03/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ATENTADO CONTRA EL PUDOR, VIOLACIÓN Y ESTUPRO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	04/04/2013	PRISION	PRISION
2013-0573	03/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	ACUERDO REPARATORIO	04/04/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0574	04/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	11/05/2013	NO PRISION	NO PRISION
2013-0575	04/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	14/06/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0576	04/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	05/08/2013	PRISION	PRISION
2013-0577	04/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0578	04/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	08/07/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0579	04/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	25/04/2013	NO PRISION	NO PRISION
2013-0580	04/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0581	04/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0582	04/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	AUDIENCIA	AUDIENCIA	07/07/2014	NO PRISION	
2013-0583	04/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	AUDIENCIA	ACTA DE AUDIENCIA	08/07/2014	NO PRISION	
2013-0584	04/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	AUDIENCIA	ACTA DE AUDIENCIA	08/07/2014	NO PRISION	

2013-0585	04/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	03/09/2013	PRISION	PRISION
2013-0586	05/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0587	05/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	23/04/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0588	05/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	14/05/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0590	05/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	15/04/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0591	05/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	23/04/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0592	05/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	22/03/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0593	06/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0594	06/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	15/08/2013	PRISION	PRISION
2013-0595	06/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	08/04/2013	PRISION	PRISION
2013-0596	06/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ASOCIACIONES ILICITAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	10/05/2013	PRISION	PRISION
2013-0597	06/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	NULIDAD	26/09/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0598	06/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	08/05/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0599	06/03/2013	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	TRAMITE			NO PRISION	

2013-0600	06/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	06/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0601	06/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	13/09/2013-	MEDIDAS	
2013-0602	06/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	10/04/2013-	PRISION	PRISION
2013-0603	06/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0604	06/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	ARCHIVO	31/10/2013-	NO PRISION	
2013-0605	06/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	08/01/2014	PRISION	PRISION
2013-0606	07/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	07/03/2013-	NO PRISION	
2013-0607	06/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	INFRACCIONES CODIFICACION LEY DE PRODUCCION, IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS GENERICOS DE USO HUMANO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	09/12/2013-	MEDIDAS	
2013-0608	07/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LA ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	13/02/2014	MEDIDAS	
2013-0609	07/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	ACUERDO REPARATORIO - ARCHIVO DEFINITIVO	03/04/2013-	PRISION	NO PRISION

2013-0610	07/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	USURPACIÓN DE FUNCIONES, TÍTULOS Y NOMBRES.	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	14/06/2013-	NO PRISION	
2013-0611	07/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	RAPTO	RESUELTO	AUDIENCIA DE REVISION DE CUMPLIMIENTO DE CONDICION	07/07/2014	NO PRISION	
2013-0612	07/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	26/12/2013-	PRISION	PRISION
2013-0613	07/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SUSPENSION CONDICIONAL - EXTINCION ACCION	07/03/2013-	NO PRISION	
2013-0615	07/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	11/04/2013-	NO PRISION	
2013-0616	07/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	26/03/2013-	NO PRISION	
2013-0617	07/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	14/06/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0618	08/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	11/04/2013-	MEDIDAS	
2013-0619	07/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	22/10/2013-	PRISION	PRISION
2013-0620	08/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	08/03/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0621	07/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0622	07/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	TRAMITE		08/03/2013	PRISION	

2013-0623	08/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	19/06/2013-	PRISION	PRISION
2013-0624	08/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	14/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0625	08/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	11/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0626	08/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	ACUERDO REPARATORIO - ARCHIVO DEFINITIVO	11/04/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0627	08/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACION DE DOMICILIO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0628	08/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0629	08/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	30/04/2013	PRISION	PRISION
2013-0630	08/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0631	08/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LA ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	20/06/2013-	MEDIDAS	
2013-0632	09/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	21/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0633	09/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	ARCHIVO	31/10/2013-	NO PRISION	
2013-0634	09/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	11/04/2013-	PRISION	PRISION
2013-0635	09/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DISPOSICIONES GENERALES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	26/08/2013-	PRISION	PRISION

2013-0636	09/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0637	09/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	28/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0638	09/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	RESUELTO	EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL	01/08/2013-	NO PRISION	
2013-0639	09/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	26/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0640	09/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	RESUELTO	EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL	03/08/2013-	NO PRISION	
2013-0641	09/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	SEXUALES Y DE TRATA DE PERSONAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	21/05/2013-	MEDIDAS	
2013-0642	09/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	20/06/2013-	MEDIDAS	
2013-0643	09/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	AUDIENCIA	AUDIENCIA	12/11/2013-	NO PRISION	
2013-0644	10/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	14/05/2013-	NO PRISION	
2013-0645	10/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	22/04/2013-	MEDIDAS	
2013-0646	10/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	30/04/2013-	MEDIDAS	
2013-0647	10/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ATENTADO CONTRA EL PUDOR, VIOLACIÓN Y ESTUPRO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	30/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0648	11/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	CONTRA LA VIDA	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	17/09/2013-	PRISION	PRISION

2013-0649	11/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0651	12/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACION DE DOMICILIO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0652	12/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	12/03/2013-	NO PRISION	
2013-0653	12/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	RESUELTO	ACUERDO REPARATORIO - ARCHIVO DEFINITIVO	12/03/2013-	NO PRISION	
2013-0654	13/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	AUDIENCIA	AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO Y FORMULACION DE	15/04/2013-	MEDIDAS	
2013-0655	13/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	AUDIENCIA	AUDIENCIA DE SUSTENTACION DEL DICTAMEN	15/04/2013-	MEDIDAS	
2013-0656	13/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	12/09/2013-	PRISION	PRISION
2013-0657	13/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	AUDIENCIA	LEGALIDAD DE LA DETENCION Y FORMULACION DE CARGOS	13/03/2013-	NO PRISION	
2013-0658	13/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			MEDIDAS	
2013-0659	13/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	RAPTO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	15/04/2013-	PRISION	PRISION
2013-0660	13/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LA ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	TRAMITE			NO PRISION	

2013-0661	13/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL	26/03/2013-	NO PRISION	
2013-0662	13/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0663	13/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	27/05/2013-	MEDIDAS	
2013-0664	13/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	23/01/2014	PRISION	PRISION
2013-0665	13/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LA ESTAFAY OTRAS DEFRAUDACIONES	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0666	14/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	10/04/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0667	14/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	AUDIENCIA	AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO Y FORMULACION DE	15/04/2013-	MEDIDAS	
2013-0668	14/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	21/04/2013-	PRISION	PRISION
2013-0669	14/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	INFRACCIONES Y SANCIONES	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	19/04/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0670	14/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	04/06/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0671	14/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	16/07/2013-	PRISION	PRISION
2013-0672	14/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LA ESTAFAY OTRAS DEFRAUDACIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	08/07/2013-	PRISION	PRISION

2013-0673	14/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0674	14/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ATENTADO CONTRA EL PUDOR, VIOLACIÓN Y ESTUPRO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUTADO	06/06/2013-	MEDIDAS	
2013-0675	14/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	29/04/2014	NO PRISION	
2013-0676	14/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LA ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0677	15/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	02/12/2013-	PRISION	PRISION
2013-0678	15/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	17/04/2013-	NO PRISION	
2013-0679	15/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	16/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0680	15/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	10/12/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0681	15/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ATENTADO CONTRA EL PUDOR, VIOLACIÓN Y ESTUPRO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUT	23/10/2013-	MEDIDAS	
2013-0682	15/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	07/11/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0683	15/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	

2013-0684	15/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	SOBRESEI MIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUT	12/05/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0685	16/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ATENTADO CONTRA EL PUDOR, VIOLACIÓN Y ESTUPRO	RESUELTO	ARCHIVO	16/03/2013-	NO PRISION	
2013-0686	16/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	NUEVA AUDIENCIA	RAZON DE AUDIENCIA FALLIDA	20/01/2014	NO PRISION	
2013-0687	16/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	20/05/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0688	16/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	23/01/2014	NO PRISION	
2013-0689	16/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LA ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	18/04/2013-	PRISION	PRISION
2013-0690	16/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEFRAUDACIÓN	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0691	16/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	15/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0692	16/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0693	16/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LA ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	RESUELTO	SOBRESEI MIENTO PROVISIONAL	17/04/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0694	16/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	CONTRA LA VIDA	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	25/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0695	16/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	15/04/2013-	PRISION	PRISION

2013-0696	16/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	PARA AUDIENCIA	CONVOCATORIA A AUDIENCIA	12/08/2014	NO PRISION	
2013-0697	16/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	10/06/2013-	MEDIDAS	
2013-0698	16/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	26/09/2013-	PRISION	PRISION
2013-0699	17/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ATENTADO CONTRA EL PUDOR, VIOLACIÓN Y ESTUPRO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0700	17/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			nO PRISION	
2013-0701	17/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			nO PRISION	
2013-0702	17/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO Y SUSTENIMIENTO DE ACCION D	16/09/2013-	nO PRISION	
2013-0703	17/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	16/04/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0704	17/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	13/06/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0705	17/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	23/04/2013-	PRISION	PRISION
2013-0706	17/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUTADO	24/04/2013-	NO PRISION	

2013-0707	17/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	07/08/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0708	17/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0709	17/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	CONTRA LA VIDA	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	15/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0710	18/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	AUDIENCIA	ACTA GENERAL	13/12/2013-	NO PRISION	
2013-0711	18/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	23/04/2013-	NO PRISION	
2013-0713	18/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	30/04/2013-	NO PRISION	
2013-0714	18/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	26/05/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0715	18/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	24/03/2014	PRISION	NO PRISION
2013-0716	19/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	09/06/2013-	NO PRISION	
2013-0717	19/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	AUDIENCIA	AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO Y FORMULACION DE	10/05/2013-	NO PRISION	
2013-0718	19/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	19/11/2013-	PRISION	PRISION
2013-0719	19/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DELITOS CONTRA BIENES PUBLICOS O INSTITUCIONALES	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	07/02/2014	NO PRISION	

2013-0720	19/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	22/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0721	19/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	22/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0722	19/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0723	19/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0724	20/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0725	20/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	CONTRA LA VIDA	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	22/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0726	20/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ATENTADO CONTRA EL PUDOR, VIOLACIÓN Y ESTUPRO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0727	20/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	20/04/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0728	20/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	USURPACIÓN DE FUNCIONES, TÍTULOS Y NOMBRES.	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	09/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0729	20/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA	02/06/2013-	NO PRISION	
2013-0730	20/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ATENTADO CONTRA EL PUDOR, VIOLACIÓN Y ESTUPRO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	11/08/2013-	PRISION	PRISION
2013-0731	21/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	08/08/2013-	PRISION	PRISION

2013-0732	21/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	AUDIENCIA	AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO	14/05/2013-	NO PRISION	
2013-0733	21/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	26/04/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0734	21/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	21/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0735	21/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	21/03/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0736	21/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	21/03/2013	PRISION	NO PRISION
2013-0737	21/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	28/05/2013-	NO PRISION	
2013-0738	21/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0739	22/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	08/10/2013-	PRISION	PRISION
2013-0740	22/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	23/03/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0741	22/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	22/03/2013-	NO PRISION	
2013-0742	22/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	23/06/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0743	22/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	AUDIENCIA	AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO Y FORMULACION DE	21/08/2013-	NO PRISION	
2013-0744	22/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	07/06/2013-	PRISION	PRISION

2013-0745	22/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	30/04/2013-	PRISION	PRISION
2013-0746	22/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	AUDIENCIA	AUDIENCIA PREPARATORIA DEL JUICIO Y DE SUSTENTACION	20/01/2014	NO PRISION	
2013-0747	22/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LA ESTAFAY OTRAS DEFRAUDACIONES	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	24/03/2013-	pRISION	NO PRISION
2013-0748	23/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	AUDIENCIA	ACTA GENERAL	24/06/2013-	NO PRISION	
2013-0749	23/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0750	23/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	16/08/2013-	PRISION	PRISION
2013-0751	23/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	19/05/2013-	pRISION	NO PRISION
2013-0752	23/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	14/05/2013-	nO PRISION	
2013-0753	23/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION	10/04/2014	pRISION	NO PRISION
2013-0754	23/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	14/04/2014	NO PRISION	
2013-0755	23/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	13/06/2013-	PRISION	PRISION
2013-0756	24/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	ARCHIVO	24/03/2013-		

2013-0757	24/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	14/06/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0758	24/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	04/05/2013-	MEDIDAS	
2013-0759	24/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	AUDIENCIA	AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO	25/04/2013-	MEDIDAS	
2013-0760	24/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	08/07/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0761	24/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	13/06/2013-	NO PRISION	
2013-0762	24/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORT E Y DE COMUNICACIÓN	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	09/07/2013-	MEDIDAS	
2013-0763	24/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0764	24/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACION DE DOMICILIO	TRAMITE			MEDIDAS	
2013-0765	24/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0766	24/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0767	24/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	CONTRA LA VIDA	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	06/05/2013	PRISION	PRISION
2013-0768	24/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	ARCHIVO	31/10/2013-	NO PRISION	
2013-0769	24/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	19/05/2013-	PRISION	NO PRISION

2013-0770	24/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	14/07/2014	MEDIDAS	
2013-0772	25/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0773	25/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACION DE DOMICILIO	AUDIENCIA	LEGALIDAD DE LA DETENCION Y FORMULACION DE CARGOS	25/03/2013-	NO PRISION	
2013-0774	25/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	26/05/2013-	NO PRISION	
2013-0775	25/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	21/07/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0776	25/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	AUDIENCIA	LEGALIDAD DE LA DETENCION Y FORMULACION DE CARGOS	25/03/2013-	NO PRISION	
2013-0777	25/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	10/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0778	25/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	SENTENCIA	19/07/2013-	MEDIDAS	
2013-0779	25/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	06/08/2013-	PRISION	PRISION
2013-0780	25/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DISPOSICIONES GENERALES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	23/04/2013-	PRISION	PRISION
2013-0781	25/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA	02/06/2013-	MEDIDAS	
2013-0782	26/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	30/07/2013-	PRISION	NO PRISION

2013-0783	26/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	24/05/2013-	MEDIDAS	
2013-0784	26/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0785	26/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	03/09/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0786	26/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0787	26/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LAVADO DE ACTIVOS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	03/02/2014	MEDIDAS	
2013-0788	26/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	08/07/2013-	MEDIDAS	
2013-0789	26/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	PARA AUDIENCIA	CONVOCATORIA A AUDIENCIA	21/04/2014	MEDIDAS	
2013-0790	26/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	27/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0791	27/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	25/04/2013-	PRISION	PRISION
2013-0792	27/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	10/06/2013-	PRISION	PRISION
2013-0793	27/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	02/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0794	27/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	EXTORSIÓN	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUTADO	30/05/2013-	medidas	

2013-0795	27/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ATENTADO CONTRA EL PUDOR, VIOLACIÓN Y ESTUPRO	RESUELTO	INHIBICION	27/03/2013-	NO PRISION	
2013-0796	27/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	21/07/2013-	PRISION	PRISION
2013-0797	27/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	31/07/2013-	PRISION	PRISION
2013-0798	27/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	ACUERDO REPARATORIO - ARCHIVO DEFINITIVO	07/05/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0799	27/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	02/05/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0801	28/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LA ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	PARA AUDIENCIA	CONVOCATORIA AUDIENCIA DE ACUERDO REPARATORIO	25/04/2013-	MEDIDAS	
2013-0802	28/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	24/05/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0803	28/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0804	28/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	PARA AUDIENCIA	CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE SUSPENSION CONDICIONAL	22/04/2013-	MEDIDAS	
2013-0805	28/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	DEL HURTO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0806	28/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	07/08/2013-	PRISION	PRISION

2013-0807	28/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	AUDIENCIA	AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO Y FORMULACION DE	06/06/2013-	MEDIDAS 4,10	
2013-0808	28/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	25/04/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0809	28/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	05/09/2013-	PRISION	PRISION
2013-0810	28/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	16/07/2013-	PRISION	PRISION
2013-0811	29/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ACTIVIDAD JUDICIAL.	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	23/07/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0812	29/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	08/04/2014	PRISION	NO PRISION
2013-0813	29/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	17/06/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0814	29/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUTADO	29/04/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0815	29/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	COHECHO	TRAMITE			NO PRISION	
2013-0817	29/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUTADO	23/05/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0818	29/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	TRAMITE			MEDIDAS 4,10	

2013-0819	29/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	INHIBICION	19/07/2013-	PRISION	PRISION
2013-0820	29/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	29/04/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0821	29/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	02/08/2013-	PRISION	PRISION
2013-0822	29/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	20/06/2013-	PRISION	PRISION
2013-0823	30/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	26/04/2013-	Medidas. 2,4,7,10	
2013-0825	30/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	22/05/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0826	30/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	09/05/2013-	prision	NO PRISION
2013-0827	30/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	02/06/2013-	prision	NO PRISION
2013-0828	30/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	28/05/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0829	30/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	AUDIENCIA	AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO Y FORMULACION DE	11/06/2013-	NO PRISION	
2013-0830	30/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	01/07/2013-	NO PRISION	
2013-0831	30/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEL IMPUTADO	09/05/2013-	NO PRISION	

2013-0832	30/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	25/06/2013-	PRISION	PRISION
2013-0833	30/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	SE ACEPTO CONVERSION DE LA ACCION	05/07/2013-	PRISION	PRISION
2013-0834	31/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACION DE DOMICILIO	RESUELTO	INHIBICION	06/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0835	31/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	REBELIÓN Y ATENTADOS CONTRA FUNCIONARIOS.	RESUELTO	SENTENCIA - ABREVIADO	26/06/2013-	PRISION Y MEDIDAS . 10	PRISION
2013-0836	31/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	ACUERDO REPARATORIO - ARCHIVO DEFINITIVO	06/05/2013-	NO PRISION	
2013-0837	31/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	INHIBICION	15/05/2013-	NO PRISION	
2013-0838	31/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	15/04/2014	PRISION	NO PRISION
2013-0839	31/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	ROBO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	14/05/2013-	PRISION	PRISION
2013-0840	31/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACION DE DOMICILIO	RESUELTO	SUSPENSION CONDICIONAL	07/05/2013-	PRISION	NO PRISION
2013-0841	31/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	NUEVA AUDIENCIA	RAZON DE AUDIENCIA FALLIDA	07/05/2013-	NO PRISION	
2013-0842	31/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	VIOLACIÓN A MEDIDAS PREVENTIVAS	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	07/05/2013-	medidas. 1, 2,7	
2013-0843	31/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	NARCOTRAFICO	RESUELTO	LLAMAMIENTO A JUICIO	23/08/2013-	PRISION	PRISION

2013-0844	31/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	AUDIENCIA	AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO Y FORMULACION DE	24/04/2013-	medidas. 1, 2,7	
2013-0845	31/03/2013-	ACCIÓN PENAL PUBLICA	LESIONES	RESUELTO	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DEL PROCESO Y DEFINITIVO	09/05/2013-	medidas. 1, 2,7	
TOTAL								273